

Res. No. 35-06 que aprueba el Acuerdo de Crédito suscrito el 15 de septiembre del 2003, entre la República Dominicana, el Sun Trust Bank y el Export Import Bank de los Estados Unidos de América, por un monto de US\$43,604,103.00, para ser destinado a la ejecución del Proyecto de Desarrollo Azua II Pueblo Viejo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 35-06

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República Dominicana.

VISTO el Acuerdo de Crédito suscrito en fecha 15 de septiembre del año 2003, entre la Republica Dominicana (prestatario), el Sun Trust Bank (prestamista) y el Export-Import Bank de los Estados Unidos de América (garante), por un valor de Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Cuatro Mil Ciento Tres Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$43,604,103.00), para la ejecución del proyecto de desarrollo, Azua II Pueblo Viejo.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR Acuerdo de Crédito suscrito en fecha 15 de septiembre del año 2003, entre la República Dominicana (prestatario), el Sun Trust Bank (prestamista) y el Export-Import Bank de los Estados Unidos de América (garante), por un valor de Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Cuatro Mil Ciento Tres Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$43,604,103.00), destinados a la ejecución del proyecto de desarrollo, Azua II Pueblo Viejo, que copiado a la letra dice así:

Lic. ADOLFO A. CAMARENA

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en inglés, cuya versión al castellano, según el criterio del suscrito, es el siguiente:

COPIA DE EJECUCION

ACUERDO DE CREDITO

Fechado el 15 de Septiembre del 2003.

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA
como El Prestatario

SUNTRUST BANK
como El Prestamista,

y

EXPORT – IMPORT BANK DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Transacción del Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana

Hoja de Términos

1. Prestamista: Sun Trust Bank
2. Prestatario: La República Dominicana
3. Comprador: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI)
4. País del Prestatario: La República Dominicana
5. Porción Financiada: U. S.\$38,918,335
6. Honorario de Exposición
(U.S. \$12.04 por U. S.\$100.00
de la Porción Financiada): U. S.\$4,685,768

(x) financiado () no financiado
(x) mediante desembolsos () por adelantado
7. Monto del Crédito: U. S.\$43,604,103
8. Honorario de Compromiso de Garantía: Un octavo del uno por ciento (0.1250%) anual sobre el monto no cancelado y no desembolsado del Crédito, iniciando desde el 30 de Mayo del 2003, hasta la Fecha Final del Desembolso, y pagadero en cada 15 de Junio y 15 de Diciembre de cada año, comenzando el 15 de Diciembre del 2003.
9. Repago del Principal: Vente (20) plazos iguales semestralmente, debidos y pagaderos en cada 15 de Junio y 15 de Diciembre, comenzando el 15 de Diciembre del 2005, hasta que el Crédito es repagado en su totalidad.
10. Fecha Operativa Requerida: 11 de noviembre, 2003.

11. Excepto como de otra manera esté previsto en el Acuerdo, todas notificaciones serán dirigidas a las partes respectivas con los siguientes:

Al Prestatario

Dirección: Av. México #35
Santo Domingo,
República Dominicana
Atención: Lic. Rafael Calderón Martínez
Secretario de Estado de Finanzas
Fax: 809-688-6561
Teléfono: 809-687-7371
E-mail: fmejia@finanzas.gov.do

Al Prestamista

Dirección: Sun Trust Bank
25 Park Place, 16th Floor
Código Postal 1975
Atlanta, GA. 30303
Atención: Ms. Valerie Whiteman
Fax: 1-404-588-8078
Teléfono: 1-404-724-3998
E-mail: valerie.whiteman@suntrust.com

Al Ex – Im Bank

Dirección: Export – Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N. W.
Washington, D. C. 20571
Atención: Vice President – Asset Management Division [Division de
Administración de Bienes]
Fax: 1-202-565-3625 (Asset Management Division) [Division de
Administración de Bienes]
1-202-565-3380 (Bank- Wide) [Todo el Banco]
Teléfono: 1-202-565-3600
E-mail: amd.credit@exim.gov

INDICE

ANTECEDENTES

SECCIÓN 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE CONSTRUCCIÓN

- 1.01 Términos Definidos
- 1.02 Principios de Construcción

SECCIÓN 2. EL CRÉDITO

- 2.01 Monto
- 2.02 Disponibilidad

SECCIÓN 3 DESEMBOLSOS

- 3.01 Desembolsos
- 3.02 Servicios Subsidiarios

SECCIÓN 4 REQUERIMIENTOS DE LA GARANTÍA DEL EX – IM BANK

- 4.01 Elegibilidad para la Garantía del Ex – Im Bank
- 4.02 Cobertura de la Garantía del Ex – Im Bank

SECCIÓN 5. TERMINOS DEL CRÉDITO

- 5.01 Repago del Principal
- 5.02 Pago del Interés
- 5.03 Tasa de Interés Alterna
- 5.04 Repago
- 5.05 Recaptura
- 5.06 Evidencia de Deuda
- 5.07 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario

SECCIÓN 6. CONDICIONES PRECEDENTES

- 6.01 Condiciones Precedentes a la Primera Utilización
- 6.02 Condiciones Precedentes a Cada Utilización

SECCIÓN 7. HONORARIOS Y GASTOS

- 6.01 Honorarios
- 6.02 Impuestos
- 6.03 Gastos
- 6.04 Costos Adicionales o Incrementos

SECCIÓN 8 PAGOS

- 8.01 Método de Pago
- 8.02 Aplicación de los Pagos

SECCIÓN 9. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

- 9.01 Representaciones y Garantías del Prestamista
- 9.02 Convenios Afirmativos del Prestamista
- 9.03 Convenios Negativos del Prestamista

SECCIÓN 10. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y EVENTOS DE DEFECTO

- 10.01 Cancelación por parte del Prestamista
- 10.02 Suspensión y Cancelación por parte del Ex – Im Bank
- 10.03 Eventos de Defecto y Remedios

SECCIÓN 11. LEY GOBERNANTE Y JURIDICCIÓN

- 11.01 Ley Gobernante
- 11.02 Sometimiento a la Jurisdicción
- 11.03 Servicio del Proceso
- 11.04 Renuncia de Inmunidad
- 11.05 Renuncia de Requerimientos de Seguridad
- 11.06 No Limitación
- 11.07 Renuncia de Fianza de Litigio

SECCIÓN 12. MISCELANEIOS

- 12.01 Cómputos
- 12.02 Notificaciones
- 12.03 Disposición de Adeudo
- 12.04 Beneficio del Acuerdo
- 12.05 Terminación de la Garantía del Ex – Im Bank
- 12.06 Abandono
- 12.07 No Renuncia, Remedios Cumulativos
- 12.08 Totalidad del Acuerdo
- 12.09 Enmienda o Renuncia
- 12.10 Contrapartes
- 12.11 Moneda de Fallo
- 12.12 Idioma Ingles
- 12.13 Anulación
- 12.14 Renuncia de Juicio por Jurado

ANEXOS

- Anexo A - Forma de Nota de Tasa Flotante Global
- Anexo B - Procedimientos de Utilización
 - Prueba 1 - Certificado del Exportador
 - Prueba 2 - Solicitud de Re-embolso a Cuenta del Prestatario
 - Prueba 2(a) - Declaración Detallada de Pagos
 - Prueba 3 - Certificado Autorizando Re-embolso (Bienes y Servicios)
 - Prueba 4 - Solicitud para Aprobación de Carta de Crédito
 - Prueba 5 - Certificado de Aprobación de Carta de Crédito
 - Prueba 6 - Solicitud para Aprobación del Ex – Im Bank de Enmienda de Carta de Crédito
 - Prueba 7 - Certificado de Aprobación de Enmienda de Carta de Crédito
 - Prueba 8 - Solicitud de Prestamista de Aprobación de Enmienda de Carta de Crédito
 - Prueba 9 - Notificación de Enmienda de Carta de Crédito
- Anexo C - Forma de la Opinión de Consultor Jurídico de Prestatario
- Anexo D - Forma de Lista de Adquisición

Este Acuerdo de Crédito (el “Acuerdo”), fechado el 15 de septiembre, 2003 es hecho por y entre la República Dominicana (el “Prestatario”), SunTrust Bank, una corporación bancaria organizada y existente bajo las leyes del Estado de Georgia (el “Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América, una agencia independiente de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”). Los términos en mayúsculas utilizados en este acuerdo serán definidos como está previsto en la Sección 1.

ANTECEDENTES

POR CUANTO:

(A) mediante este Acuerdo, el Prestamista ha establecido un crédito de financiamiento de exportación (el “Crédito”) en el monto de U.S.\$43,604,103, de acuerdo al cual el Prestamista le extenderá financiamiento al Prestatario: (i) para la compra de los Bienes y Servicios Elegibles, y (ii) para el pago del Honorario de Exposición relativo;

(B) el establecimiento del Crédito facilitará exportaciones desde los Estados Unidos hacia el País del Prestatario;

(C) una condición a la extensión del Crédito de parte del Prestamista bajo este Acuerdo es la disponibilidad de la Garantía por parte del Ex – Im Bank a los términos y condiciones del Acuerdo de Garantía Maestro (Créditos de Termino Largo) No. 0212-L, fechado desde el 11 de Abril del 2001, entre el Prestamista y el Ex – Im Bank (el “MGA”); y

(D) el Crédito puede ser utilizado por parte del Prestatario de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo.

AHORA, POR LO CUAL, en consideración del las premisas y los acuerdos mutuos contenidos en este mismo acuerdo, las partes por este medio acuerdan como sigue:

SECCIÓN 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

1.01 Términos Definidos. Para los fines de este Acuerdo, a menos que de otra manera sean definidos en el mismo, los siguientes términos tendrán los significados especificados abajo.

“Lista de Adquisición” tendrá el significado de una lista de Bienes y Servicios aprobados para financiamiento bajo el Crédito en la forma del Anexo D sometido de acuerdo a la Sección 6.01(f), como pueda ser enmendado o de otra manera modificado de tiempo en tiempo (con el previo consentimiento escrito del Ex – Im Bank).

“Acuerdo” significará este Acuerdo de Crédito, incluyendo cualquier Anexo, Apéndice, Itinerario, Hoja de Términos y otros anexos al mismo, en cada caso como enmendado o de otra manera modificado de tiempo en tiempo.

“Certificado Enmendado del Exportador” significará cualquier Certificado del Exportador enmendando un Certificado de Exportador Inicial (o cualquier Certificado del Exportador entregado anteriormente).

“Servicios Subsidiarios” significará (a) servicios bancarios de parte del Prestamista en su capacidad como prestamista garantizado por parte del Ex – Im Bank donde tales servicios son dados con relación con el Crédito; (b) servicios de asesoramiento financieros de un intermediario o asesor financiero, previendo que tal Persona ha sido contratado por parte del Prestatario, el Prestamista o el Ex – Im Bank, y tales servicios relacionado a asistir al Prestatario en obtener, estructurar y/o llenar los requerimientos financieros del Crédito, o en asistir al Ex – Im Bank en sus análisis del Crédito, cualquier proyecto pendiente, y /o el negocio del Prestatario; (c) servicios legales de abogados contratados por parte del Prestatario, el Prestamista, o el Ex – Im Bank, donde tales servicios sean dados con relación al Crédito; y/o (d) servicios de consulta técnica de un asesor o consultor con relación a asuntos técnicos (incluyendo consultores de ingeniería, consultores de campo y asesores de seguros) donde: (i) el Ex – Im Bank haya requerido que tal consultor sea contratado para asistir al Ex – Im Bank en su análisis del Crédito y/o las operaciones de negocios del Prestatario, (ii) los servicios de tal consultor con relación al Crédito, y (iii) la experiencia, el conocimiento y competencia total de tal consultor sea satisfactorio al Ex – Im Bank (a su discreción única y absoluta).

“Proveedor de Servicios Subsidiarios” Significará la Persona que provee los Servicios Subsidiarios.

“Prestatario” significará el significado expuesto en el preámbulo de este Acuerdo.

“Documentos del Prestatario” significará este Acuerdo, cualquier Nota, y todos los otros documentos e instrumentos a ser ejecutados y entregados por parte del Prestatario bajo este Acuerdo.

“País del Prestatario” significará la República Dominicana.

“Día de Negocio” significará cualquier día en el cual negocios sobre depósitos de Dólares de los Estados Unidos son llevados a cabo en el mercado inter banco de Londres y en el cual bancos comerciales en Londres y la Ciudad de New York estén abiertos para negocios de cambio de divisas tanto domésticas y extranjeros.

“Pago en Efectivo” tendrá el significado expuesto en la Sección 4.01(a).

“Crédito” tendrá el significado expuesto en el Por Cuanto, cláusula (A) de la introducción a este Acuerdo.

“Regulaciones de Exclusión” significarán (a) las regulaciones de Exclusión y Suspensión (No Compra) por todo el Gobierno (Regla Común), Reg. Fed. 53. 19204 (26 de Mayo, 1988); (b) Sub-parte 9.4 (Exclusión, Suspensión y In elegibilidad) de las Regulaciones de Adquisiciones Federales, 48 C.F.R. 9.400-9.409; y (c) las regulaciones

revisadas de Exclusión y Suspensión (No Compra) del Gobierno (Regla Común), 60 Reg. Fed. 33037 (26 de Junio, 1995).

“Desembolso” significará un Re-embolso o un Pago de Carta de Crédito L/C, conjuntamente con cualquier pago Honorario de Exposición realizado con relación a este acuerdo.

“Fecha de Desembolso” significará, con relación a cualquier Desembolso, Día de Negocio en el cual el Prestamista realiza tal Desembolso.

“Porciento del Desembolso” significará el Porciento del Desembolso (sí hay) expuesto en la Parte A del Certificado del Exportador relevante.

“Disposición de Adeudamiento” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 12.03.

“Dólares,” “Dólares de los Estados Unidos,” “U.S.\$” o “\$” significará la moneda legal de los Estados Unidos de América.

“Bienes y Servicios Elegibles” significarán los Bienes y Servicios.

“Caso de Defecto” tendrá el significado expuesto en la Sección 10.03(a).

“Ex – Im Bank” tendrá el significado expuesto en el preámbulo de este Acuerdo.

“Aprobación del Ex – Im Bank” significará una aprobación de parte del Ex – Im Bank de la Garantía del Ex – Im Bank en la forma del Anexo B al MGA, identificado mediante referencia al Número de Transacción.

“Garantía del Ex – Im Bank” significará la garantía dada por parte del Ex – Im Bank bajo el MGA y la Aprobación del Ex – Im Bank con relación al Crédito.

“Exportador” significará la Persona especificada como tal en la aprobación del Ex – Im Bank o de otra manera aprobada por parte del Ex – Im Bank.

“Certificado del Exportador” significará el certificado del exportador en la forma expuesta en el Anexo B de este Acuerdo o en tal otra forma como el Ex – Im Bank requiera de tiempo en tiempo.

“Honorario de Exposición” tendrá el significado expuesto en la Sección 7.01(a)(ii).

“Deuda Externa” significará cualquier deuda de parte de Prestatario que sea denominada como pagadera, o que en la opción del portador de la misma, puede ser pagadera en cualquier moneda que no sea de la moneda del País del Prestatario.

“Fecha Final de Desembolso” tendrá el significado expuesto en la Sección 2.02.

“Porción Financiada” significará la porción del Precio Neto del Contrato de los Bienes y Servicios que puedan ser cubiertos bajo la Garantía como está aprobada por el Ex – Im Bank.

“Nota de Tasa Flotante” significará una Nota en la forma del Anexo A-1.

“Contenido Extranjero” significará, con relación a cualquier Contrato de Abastecimiento, el monto representado por el contenido extranjero en tal contrato como está especificado en la Parte A del Certificado de Exportador relevante. El Ex – Im Bank determinará cual constituye o no el Contenido Extranjero, y tal determinación, en la ausencia de error manifestado, será concluyente y obligatoria para todos los fines.

“Bienes” significarán bienes (a) comprados en los Estados Unidos bajo un Contrato de Abastecimiento y exportado desde los Estados Unidos hacia el País del Prestatario, y (b) citado en la Lista de Adquisición; previendo que el Ex – Im Bank determinará qué constituye o no los Bienes, y tal determinación en la ausencia de error manifestado, será concluyente y obligatoria para todos los fines.

“Autoridad Gubernamental” significará el gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno del País del Prestatario, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o instrumental del mismo, incluyendo, sin limitación, cualquier agencia local, estatal, provincial, municipal o de la ciudad u otra autoridad dentro del País del Prestatario.

“Certificado de Garantía” significará, con relación a la Utilización, el Certificado de parte del Ex – Im Bank Autorizando Re-embolso en la forma del Apéndice 4 al Anexo B, el Certificado de parte del Ex – Im Bank Aprobando la Carta de Crédito en la forma del Apéndice 6 del Anexo B, o el Certificado de parte del Ex – Im Bank Aprobando Enmienda a la Carta de Crédito en la forma del Apéndice 8 al Anexo B, cualquiera sea apropiado.

“Honorario de Cargo de Compromiso de la Garantía” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 7.01(a)(i).

“Monto Garantizado” tendrá el significado como está expuesto en el MGA.

“Certificado del Exportador Inicial” significará el Certificado del Exportador inicial entregado al Prestamista antes del primer Desembolso con relación a cualquier Contrato de Abastecimiento.

“Fecha de Pago de Interés” significará el 15 de Junio y el 15 de Diciembre de cada año, comenzando el 15 de Diciembre del 2003.

“Periodo de Interés” significará, con relación a cualquier Desembolso, (a) el periodo comenzando en la Fecha de Desembolso y extendido hasta, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago de Interés; previendo, sin embargo, que si la Fecha de Desembolso es

dentro de sesenta (60) días de tal Fecha de Pago de Interés, el Periodo de Interés terminará en la próxima siguiente Fecha de Pago de Interés; y (b) en lo adelante el periodo comenzando en tal Fecha de Pago de Interés y extendido hasta, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago.

“Carta de Crédito Bancaria” tendrá el significado como está expuesto en la Parte III del Anexo B.

“Pago de la Carta de Crédito” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 3.01.

“Prestamista” tendrá el significado como está expuesto en el preámbulo de este Acuerdo.

“Carta de Crédito” significará cualquier carta de crédito a la vista irrevocable (en cumplimiento con los requerimientos de las Costumbres y Practicas Uniformes para Créditos Documentarios (Publicación 500 de la Cámara de Comercio Internacional), como la misma puede ser enmendada de tiempo en tiempo, por el cual el Ex – Im Bank haya expedido un Certificado de Garantía bajo este Acuerdo.

“LIBOR” significará, con relación a cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés anual (redondeado hacia arriba, si es necesario, a la más cerca decimosexta parte del uno por ciento (1/16 del 1%)) igual a la tasa ofertada para depósitos en Dólares de los U.S: de cuentas comparables al monto del principal de la Nota ofertada para un termino comparable al Periodo de Interés, cuya tasa aparece esa pagina del Bloomberg reportando el servicio, o tal servicio similar como determinado por el Prestamista, que indica las tasas de pago de los intereses de la Asociación de Banqueros Británicos para depósitos en Dólares de los U.S., a las 11:00 a.m. (horario de Londres, Inglaterra), dos (2) Días de Negocios antes de tal Periodo de Interés; previendo, que si ninguna de tal tasa ofertada aparece en tal pagina, la tasa utilizada para tal Periodo de Interés será la tasa anual de interés determinado por el Prestamista a ser la tasa en la cual los depósitos en Dólares de U.S. para el Periodo de Interés en una cuenta comparable al monto del principal de la nota son ofertados al Prestamista en el Mercado del inter-Banco de Londres desde las 11:00 a.m. (horario de Londres, Inglaterra), en el día que es dos (2) Días de negocio antes al primer día de tal periodo de Interés. De una vez después de determinar la tasa de interés aplicable para un Periodo de Interés, el Prestamista dará notificación mediante teles o telecopia al Prestatario de tal tasa, cuya tasa, ausente manifiesta error, será final, concluyente y obligatoria sobre el Prestatario.

“MARAD” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 4.01(b).

“MGA” tendrá el significado como está expuesto en la cláusula Por Cuanto (C).

“Precio Neto del Contrato” significará, con relación al Contrato de Abastecimiento, el Contenido de los Estados Unidos más el Contenido Extranjero.

“Nota” significará (a) un pagaré expedido de acuerdo a la Sección 5.06(a), o (b) cualquier pagaré de re-emplazo emitido de acuerdo a la Sección 5.06(b) o Sección 5.06(c).

“Otra Autoridad Gubernamental” significará cualquier gobierno o cualquier subdivisión política de un gobierno, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o instrumentalmente de las mismas, incluyendo sin limitación, cualquier agencia local, estatal, provincial, municipal o de la ciudad, otra agencia gubernamental u otra autoridad.

“Fecha de Defecto de Pago” tendrá el significado expuesto en la Sección 5.02(b)(iii).

“Uso Permitido” tendrá el significado expuesto en la Sección 9.01(a)(x).

“Persona” significará un individuo, corporación, sociedad, sociedad limitada, inversión conjunta, firma, asociación, fideicomiso, organización no incorporada o cualquier otro negocio, o una Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

“Costos Unidos de Flete de País” significará el costo del flete marítimo para el envío de los Bienes desde los Estados Unidos hacia el País del Prestatario en una nave registrada en el País del Prestatario; previendo que; (a) tales costos de embarque estén incluido en el Contrato de Abastecimiento; (b) el País del Prestatario es reconocido un “País Unido de la MARAD” mediante la MARAD; (c) el acuerdo aplicable marítimo entre el País del Prestatario y la MARAD se mantiene en total vigencia y efecto; y (d) el Prestatario ha obtenido una renuncia de embarque en naves de registro de los Estados Unidos de la MARAD.

“Pagos de Progreso” tendrá el significado de pagos a un Exportador antes de la conclusión y entrega del Bien, como está expuesto en la Sección 6.01(g).

“Reporte de Progreso” tendrá el significado establecido en la Sección 9.02(h)(i).

“Proyecto” tendrá el significado establecido en la Sección 9.02(h)(i)

“Comprador(es)” significará la Persona especificada como tal en la Hoja de Términos, dicha Persona es el comprador en el extranjero de los Bienes y Servicios Elegibles.

“Cambios Regulatorios” tendrá el significado expuesto en la Sección 7.04 (c).

“Reembolso” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 3.01.

“Fecha de Repago” significará el 15 de Junio y el 15 de Diciembre de cada año, comenzando el 15 de Diciembre del 2005.

“Servicios” significarán servicios (incluyendo Servicios Subsidiarios) (a) llevados a cabo por el Exportador (o Proveedores de Servicios Subsidiarios, como pueda ser el caso), bajo un Contrato de Abastecimiento, y (b) listado en la Lista de Adquisiciones (excluyendo cualquier servicio que califique como Costo local de Bienes y Servicios); previendo que el Ex – Im Bank determinará qué constituye o no constituye Servicios, y tal determinación, en la ausencia de error manifestado, será conclusiva y obligatoria para todos los fines.

“Servicios Subsidiarios Especiales” significará Servicios Subsidiarios que caen dentro de una de las categorías descritas en las cláusulas de la Sección 3.02(a).

“LIBOR Especial” significará, con relación a cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés por año especificada como la tasa “\$ Libor BBA Fixing – Interbank Fixing” (o cualquier título sucesor) en el Financial Times bajo la tabla titulada “World Interest Rates – Domestic Money Rates” (Tasas Mundiales de Interés – Tasas de Dinero Doméstico) (o cualquier título sucesor) en efecto en el día dos Días de Negocios antes al primer día del Periodo de Interés relevante para un termino similar al termino de tal Periodo de Interés. Si ninguna tasa es especificada para tal día, la tasa aplicable será la tasa especificada para el día inmediatamente precedente al día en el cual una tasa es especificada, y si más de una tasa es especificada, la tasa aplicable será la más alta de todas tales tasas. En el caso que el Financial Times aun cese completamente de publicarse o descontinúe la publicación de la tasa fija Interbancaria LIBOR de Dólares (Dollar LIBOR Interbank Fixing Rate), entonces el Ex – Im Bank determinará el LIBOR Especial mediante referencia a una publicación financiera con una circulación similar internacional o en los Estados Unidos, cuya publicación será escogida por el Ex – Im Bank a su propia discreción.

“Contrato de Abastecimiento” significará el contrato(s)(o, si ningún contrato es ejecutado, cualquier otro documento(s) satisfactorio al Ex – Im Bank) para la compra de Bienes y Servicios Elegibles hecho entre el Prestatario o Comprador y un Exportador, Proveedor de Servicios Subsidiarios, como sea el caso; *previendo*, en cada caso, que los contratos múltiples entre las mismas partes con relación al Crédito solamente serán considerados como un solo “Contrato de Abastecimiento” para los fines bajo este Acuerdo.

“Impuestos” significará cualquier impuesto, honorarios, gravámenes, imposiciones, derechos, o cargos de cualquier naturaleza (aún impuestos mediante una retención o deducción o de otra manera) impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo sin limitación cualquier autoridad impositiva), o por cualquier otra jurisdicción de la cual pagos requeridos por este medio o sean requeridos bajo cualquier Nota aquí establecida.

“Hoja de Términos” significará la Hoja de Términos anexa a este mismo documento.

“Número de Transacción” significará “La Transacción Ex – Im Bank No. AP077006XX” como está especificada en la Aprobación del Ex – Im Bank.

“U.S.” o “Estados Unidos” significará los Estados Unidos de América.

“Contenido de los Estados Unidos” significará, con relación a cualquier Contrato de Abastecimiento, el monto representando el contenido de los Estados Unidos en tal contrato como está especificado en la Parte A del Certificado del Exportador relevante. El Ex – Im Bank determinará lo que constituye o no constituye el contenido de los Estados Unidos, y tal determinación, en la ausencia de un error manifestado, será conclusiva y obligatoria para todos los fines.

“Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos” significará, con relación al Contrato de Abastecimiento, el porcentaje especificado como tal en la Parte A del Certificado del Exportador relevante.

“Tasa de Tesoro de los Estados Unidos” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 5.02(b)(iii).

“Utilización” significará: (a) la realización de un Re-embolso con relación con el Procedimiento de Re-embolso expuesto en la Sección II del Anexo B; o (b) la expedición de una Carta de Crédito de acuerdo con el Procedimiento de la Carta de Crédito expuesto en la Sección III del Anexo B.

1.02 Principios de Construcción.

(a) Los significados expuestos para los términos definidos en la Sección 1.01 o en otro lugar de este Acuerdo serán igualmente aplicables a ambos la forma singular o plural de los términos definidos.

(b) A menos que esté especificado de otra manera, toda referencia en este Acuerdo a Secciones, Hojas de Términos, Anexos, Apéndices e Itinerarios se refieren a Secciones, Hojas de Términos, Anexos, Apéndices e Itinerarios dentro o a este Acuerdo.

(c) Los encabezados de las Secciones en este Acuerdo están incluidos por conveniencia solamente y no afectarán en ninguna manera el significado o construcción de cualquier previsión de este Acuerdo.

SECCIÓN 2. EL CRÉDITO

2.01 Monto. El Prestamista por este medio establece el Crédito, sobre los términos y condiciones expuestos en este Acuerdo, a favor del Prestatario en un monto hasta U.S.\$43,604,103.00 para permitir al Prestatario financiar: (a) la Porción financiada de los costos incurridos en o después del 4 de Diciembre del 2001, por el Prestatario o el Comprador para la compra de Bienes y/o Servicios; (c) el Honorario de Exposición pagadero sobre la Porción Financiada. Los Costos con relación a Servicios serán determinados como incurridos en la fecha en que tales Servicios fueron llevados a cabo, como se evidencia mediante las facturas del proveedor de tales Servicios, y los costos con relación a los Bienes serán entendidos como incurridos en la fecha en que los Bienes fueron embarcados, como se evidencia mediante la fecha del conocimiento de embarque relevante.

2.02 Disponibilidad. Sujeto a los términos y condiciones previstos en este Acuerdo, incluyendo sin limitación, las condiciones expuestas en la Sección 6, Desembolsos bajo el Crédito pueden ser hechas hasta e incluyendo la Fecha Final de Desembolso. “La Fecha Final de Desembolso” significará aún el 15 de Octubre del 2005 o, si es más temprano, la fecha en la cual el balance total remanente del Crédito es cancelado mediante (i) el Prestatario de acuerdo con la Sección 10.01, o (ii) el Ex – Im Bank de acuerdo con la Sección 10.02.

SECCIÓN 3. DESEMBOLSOS

3.01 Desembolsos

(a) A la satisfacción de las condiciones expuestas en la Sección 6, el Crédito puede ser desembolsado en la manera descrita en, y sujeto a las condiciones del, Anexo B. Los desembolsos pueden ser realizados: (i) mediante retiros por un beneficiario bajo, y de acuerdo con los términos de, una Carta de Crédito (“Pagos por C/C”); y/o (ii) mediante avances del Prestamista al Prestatario reembolsando al Prestatario por pagos hechos a un Exportador, Proveedor de Servicios Subsidiarios y/o el Ex – Im Bank (“Reembolsos”); y/o (iii) si es financiado, mediante pagos de los Honorarios de Exposición al Ex – Im Bank¹.

3.02 Servicios Subsidiarios

(a) Los Servicios Subsidiarios relacionados al Crédito serán tratados en la misma manera como cualquier otro Servicio (incluyendo, sin limitación, los requerimientos expuestos en la Sección 4 de este Acuerdo); previendo que el Contenido Extranjero asociado con cualquiera de tales Servicios Subsidiarios será entendido a ser cero (0) sí;

(i) El Ex – Im Bank requiere que el Prestatario u otra Persona pague para las previsiones de tales Servicios Subsidiarios mediante un Proveedor de Servicios Subsidiarios seleccionado por el Ex – Im Bank;

(ii) El Ex – Im Bank, a su sola determinación, encuentra que tales Servicios Subsidiarios son necesarios para que la transacción siga adelante y no puedan ser obtenidos razonablemente en los Estados Unidos, o

(iii) El honorario es un honorario de cargo de una sola vez por el Prestatario para la extensión del Crédito.

(b) La utilización de Servicios Subsidiarios puede ser realizada bajo el Crédito solamente después que ha habido uno o más Utilizaciones con referencia a otros Bienes y Servicios Elegibles financiados por tal Crédito que no son Servicios Subsidiarios.

¹ Esta provisión no debe ser modificada aun cuando esté contemplado que el Prestatario usará solo uno de los dos métodos de desembolsos disponibles

SECCIÓN 4. REQUERIMIENTOS DE LA GARANTÍA DEL EX – IM BANK

4.01 Elegible por la Garantía del Ex – Im Bank. Para ser elegible para financiamiento bajo el Crédito y la Garantía del Ex – Im Bank:

(a) El Prestatario habrá realizado o causado la realización de un pago en efectivo (“Pago en Efectivo”) para la compra de Bienes y Servicios en un monto igual a no menos del 15% del Precio Neto del Contrato.

(b) Todos los Bienes que van a ser exportados mediante un buque marítimo tienen que ser transportados desde los Estados Unidos en buques de registro de los Estados Unidos, como es requerido mediante el 46 U. S. C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, como está enmendada), excepto al punto que una renuncia de este requerimiento es obtenida de la Administración Marítima de los Estados Unidos (“MARAD”), como está descrito en el Anexo B. Si cualesquier Bienes son embarcados en buques de un registro no de los Estados Unidos sin una renuncia de la MARAD o sea contrario a las provisiones de una renuncia de la MARAD, tales Bienes no serán elegibles bajo la Garantía del Ex – Im Bank y por lo cual no serán elegibles para financiamiento bajo el Crédito. Si los Bienes son embarcados en buques trans-oceánicos o aeronaves de registro de los Estados Unidos, el costo del embarque puede ser incluido en el Contenido de los Estados Unidos del Contrato de Abastecimiento. Sujeto a los requerimientos de renuncia expuestos arriba, si tales Bienes son embarcados en naves trans oceánicas o aeronaves de registro no de los Estados Unidos, el costo del embarque puede constituir un Contenido Extranjero si tales costos han sido incluidos en el Precio neto del Contrato. Los Costos de Embarque de Países Compartidos serán determinados como Contenido de los Estados Unidos.

En adición, bienes utilizados en provisiones de Servicios, si son embarcados mediante naves trans oceánicas desde los Estados Unidos hacia el País de Prestatario, pueden ser requeridos a ser transportados desde los Estados Unidos en naves de Registro de los Estados Unidos de acuerdo a la 46 U. S. C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, como está enmendada).

(c) El Prestatario obtendrá o causará la obtención de un seguro contra riesgos marítimos y de tránsito sobre todos los embarques de Bienes en un monto no menos del monto de los Desembolsos que han sido o serán realizados con relación a estos embarques. El Prestatario le dará a aseguradores de los Estados Unidos una oportunidad no discriminatoria para licitar sobre tal negocio de seguros relacionado a tales Bienes.

4.02 Cobertura de la Garantía del Ex – Im Bank. Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, la MGA y la Aprobación relevante del Ex – Im Bank, la Garantía del Ex – Im Bank cubrirá un Desembolso hasta el monto máximo siguiente:

(a) un monto igual al menos de (i) el ochenta y cinco por ciento (85%), (ii) el Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos, y (iii) el Porcentaje de Desembolso, si

hay, en cada caso, del valor de la factura en Dólares de los Estados Unidos de los Bienes y Servicios a ser financiados por tal Desembolso; y

(b) un monto igual al ciento por ciento (100%) del honorario de exposición sobre los montos desembolsados de acuerdo a (a).

SECCIÓN 5. TERMINOS DEL CRÉDITO

5.01 Repago del Principal. El Prestatario repagará todos los montos desembolsados mediante este acuerdo en veinte (20) plazos aproximadamente iguales, sucesivos semestralmente, con cada uno de tales plazos a ser pagaderos en una Fecha de Repago; previendo en la ultima Fecha de Repago, el Prestatario se re-pagará en su totalidad el monto del principal entonces sin pagar.

5.02 Pago de Interés

(a) Al Prestatario

(i) En cada una de las Fecha de Repago, el Prestatario pagará el interés sobre todos los montos desembolsados y pendientes de tiempo en tiempo bajo el Crédito, calculado sobre una tasa de interés anual igual a la suma de (A) 0.50% anualmente, y (B) LIBOR para cada Periodo de Interés aplicable.

(ii) Si todo o cualquier parte del principal, interés adeudado, honorarios u otros montos debidos al Prestamista bajo este Acuerdo o cualquier Nota no está pagado en su totalidad cuando es debido, aún como vencimiento establecido, por aceleración o de otra manera, el Prestatario pagará al Prestamista a su demanda interés sobre el monto no pagado (hasta el punto permitido por la ley aplicable) por el periodo desde la fecha que tal monto fue debido hasta que tal monto sea pagado totalmente a una tasa de interés anual igual a: 1% anualmente sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo la Sección 5.02(a)(i).

(b) Al Ex – Im Bank

(i) No obstante, a la Sección 5.02(a)(i), si el Ex – Im Bank ha realizado un reclamo de pago al Prestatario con referencia a cualquier Nota, entonces, comenzando en la fecha de tal reclamo de pago, la definición de LIBOR Especial aplicará a cada una de tales Notas (en lugar de la definición de LIBOR contenida en cada una de tales Tasas de Nota) para todos los fines, incluyendo, sin limitación, la Sección 5.02(b)(ii).

(ii) No obstante a la Sección 5.02(a)(ii), si el Ex – Im Bank ha realizado un reclamo de pago al Prestatario con relación a cualquier Nota, entonces, comenzando en la fecha de tal reclamo de pago, si cualquier monto del principal de o interés adeudado sobre cualquier Nota entonces debido al Ex – Im Bank no es pagado en su totalidad cuando es debido, aun como vencimiento establecido, por

aceleración o de otra manera, el Prestatario pagará al Ex – Im Bank, a su demanda, interés sobre tal monto no pagado (hasta el punto permitido por la ley aplicable) por el periodo desde la fecha que tal monto era debida al Ex – Im Bank hasta que tal monto haya sido pagado en su totalidad a una tasa de interés anual igual al uno por ciento (1%) sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo Sección 5.02(a)(i) (como modificado, si es requerido, por el 5.02(b)(i)).

(iii) Excepto como de otra manera es previsto en el 5.02(b)(ii) con relación a los montos del principal y el interés adeudado, si, en cualquier momento, cualquier monto debido al Ex – Im Bank bajo este Acuerdo o cualquier Nota no es pagada totalmente cuando es debido, el Prestatario pagará al Ex – Im Bank a su demanda, interés sobre tal monto no pagado por el periodo desde la fecha que tal monto era debido (“Fecha de Defecto de Pago”) hasta que tal monto sea pagado totalmente a una tasa de interés anual igual al uno por ciento (1%) sobre la Tasa del Tesoro de los Estados Unidos. La “Tasa del Tesoro de los Estados Unidos” (U.S. Treasury Rate) significará la tasa de interés especificada en la Publicación de Estadísticas de la Reserva Federal H.15(519) Tasas de Interés Selectivo para Notas de Tesoro de seis meses (180 días) bajo la categoría denominada “Notas de Tesoro, Average de Subasta (Inversión)” (Treasury Bills, Auction Average (Investment)) (o, si no está incluido bajo tal categoría, la categoría denominada “Vencimientos Constante del Tesoro”), que está en efecto en la Fecha de Defecto de Pago.

5.03 Tasa de Interés Alterna.

(a) Si el Prestamista habrá determinado (cuya determinación será concluyente y obligatoria para todos los fines, ausente de error manifestado), antes del inicio de cualquier Periodo de Interés que:

(i) Depósitos en Dólares de monto suficiente y vencimiento para cubrir un Desembolso no están disponibles al Prestamista en el mercado interbancario de Londres en el curso ordinario de negocio;

(ii) debido a una razón de circunstancia afectando el mercado relevante, normas adecuadas y justas no existen para conocer la tasa de interés a ser aplicable a un Desembolso; o

(iii) la tasa relevante de interés referida en la definición de LIBOR que vaya a ser utilizada para determinar la tasa de interés para un Desembolso no cubre el costo de entrega de fondos al Prestatario para realizar o mantener el Desembolso; entonces el Prestamista, durante el tiempo de existencia de tal condición, dará notificación al Prestatario de la tasa de interés que el Prestamista determine es igual al 1% encima la **[especificará el Prestamista]** (Expresada como una tasa anual), y el interés será debido durante cada Periodo de Interés aplicable a la tasa expuesta en la notificación.

(b) Sí, al juicio razonable del Prestamista, se hace ilegal en cualquier momento para el Prestamista realizar o mantener los Desembolsos basado sobre el LIBOR, el Prestamista, durante el tiempo que exista esa condición, notificará al Prestatario la tasa de interés que es la tasa de interés que el Prestamista determine sea igual al uno por ciento (1%) encima al **[especificará el prestamista]** (expresada como una tasa anual) y el interés será debido durante cada Periodo de Interés aplicable a la tasa expuesto en tal notificación.

5.04 Prepago. El Prestatario puede de tiempo en tiempo prepagar, sin premio o penalidad, en cualquier Fecha de pago de Interés todo o parte del monto del principal del Crédito; previendo que: (a) cualquier prepago parcial será en un monto mínimo de principal de U.S.\$5,000,000.00; (b) el Prestatario dará al Prestamista y al Ex – Im Bank por lo menos una notificación por escrito con diez (10) días de anterioridad del prepago (cuya notificación será irrevocable); y (c) el Prestatario habrá pagado totalmente todas las cuentas debidas bajo el Crédito hasta la fecha de tal prepago, incluyendo los intereses vencidos a la fecha del prepago sobre el monto prepago. Los Prepagos serán aplicados a los plazos del principal del Crédito en orden inverso de su vencimiento, y en el caso en que más de una Nota esté vencida, prorrateada a cada Nota.

5.05 Recuperar. El Prestatario le pagará al Prestamista, a la solicitud por escrito del Prestamista, tales montos como serán suficiente (a juicio razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista por cualquier pérdida, gasto y riesgo (incluyendo, sin limitación, cualquier pérdida, gasto o riesgo incurrido por razón de la liquidación o recolocación de depósitos de terceras personas o en relación con fondos obtenidos para realizar o mantener cualquier Desembolso) del cual el Prestamista razonablemente determina es atribuible a:

- (a) cualquier pago o prepago del Crédito fuera de acuerdo con la Sección 5.01 o 5.04 (incluyendo, sin limitación, por razón de aceleración); o
- (b) cualquier fallo por parte del Prestatario para tomar prestado cualquier avance que ha sido solicitado en una Solicitud de Reembolso (como previsto en el Anexo B).

El Prestamista entregará al Prestatario una declaración especificando el monto de cualquier reclamo de acuerdo a esta Sección 5.05 y el método de los cálculos de la misma cuyo monto será conclusivo y obligatorio para todos los fines, ausente de error manifestado.

5.06 Evidencia de Deuda

(a) El Prestatario acuerda que para evidenciar más su obligación a repagar todos los montos desembolsados bajo el Crédito, con el interés debido al mismo, hará (i) no más tarde que la fecha de la primera Utilización del mismo, expedir y entregar al Prestamista, de acuerdo con las instrucciones escritas del Prestamista, uno o más pagarés, cada uno en la forma del Anexo A-1 (cada uno de tal pagarés, o cualquier pagaré de reemplazo expedido de acuerdo a la Sección 5.06(b) o Sección 5.06(c), una “Nota”). Cada Nota será válida y ejecutable a cerca de su monto del principal en cualquier momento solamente hasta el

punto de los montos agregados entonces desembolsados y sin pagar, y acerca al interés, solamente hasta el punto del interés adeudado sobre el mismo. Cualquier anotación hecha por el Prestamista en cualquier Nota con relación a pagos hechos por cuenta del principal aquí establecido, en ausencia de un error manifestado, será concluyente y obligatoria. Al pago en totalidad de cualquier Nota, el Prestamista hará a la solicitud del Prestatario cancelar y entregar tal Nota al Prestatario.

(b) Si es solicitado por parte del Prestamista, dentro de diez (10) días después de la Fecha Final de Desembolso, el Prestatario expedirá y entregará al Prestamista una nueva nota en cambio por cualquier Nota anteriormente expedida y entregada de acuerdo con la Sección 6.01(j), donde el Prestamista cancelará y entregará tal Nota anteriormente expedida al Prestatario, a menos de otra manera instruido por el Ex – Im Bank. El monto del principal de tal nueva Nota será igual en agregado al monto del principal del Crédito entonces desembolsado y sin pagar.

(c) Si es solicitado por parte del Prestamista, dentro de diez (10) días después de la Fecha Final de Desembolso, el Prestatario expedirá y entregará al Prestamista una nueva nota en cambio por cualquier Nota anteriormente expedida y entregada de acuerdo con la Sección 6.01(j), donde el Prestamista cancelará y entregará tal Nota anteriormente expedida al Prestatario, a menos de otra manera instruido por el Ex – Im Bank. El monto del principal de tal nueva Nota será igual en agregado al monto del principal del Crédito entonces desembolsado y sin pagar.

(d) Si es solicitado por el Prestamista o el Ex – Im Bank de acuerdo a la Sección 7.02(b)(ii), el Prestatario expedirá y entregará al Prestamista una nueva Nota en cambio por cualquier Nota anteriormente expedida y entregada de acuerdo con este Acuerdo, al cual el Prestamista cancelará y entregará tal Nota anteriormente expedida al Prestatario.

(e) Todas las Notas reemplazadas expedidas con relación con este Acuerdo serán firmadas por un representante autorizado del Prestatario, como nominado en la evidencia de autoridad sometido de acuerdo a la Sección 6.01 (c) o de otra manera aceptable al Ex – Im Bank y el Prestamista.

5.07 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario. Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo son obligaciones por el cual la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario son comprometidas.

SECCIÓN 6. CONDICIONES PRECEDENTES

6.01 Condiciones Precedentes a la Primera Utilización. La obligación del Prestamista en permitir la primera Utilización del Crédito estará sujeta a la entrega al Ex – Im Bank y al Prestamista (excepto que sea de otra manera indicado) de los documentos indicados abajo en forma y substancia satisfactoria al Prestamista y el Ex - Im Bank, y al cumplimiento (en una manera satisfactoria al Prestamista y el Ex – Im Bank) de las condiciones expuestas abajo:

(a) Este Acuerdo. Este Acuerdo debidamente ejecutado por las partes del mismo, que estará en total vigencia y efecto (con, sí aplicable, evidencia de que este Acuerdo ha sido registrado con las autoridades apropiadas en el País del Prestatario).

(b) Autoridad. Evidencia de (i) la autoridad de parte del Prestatario para ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones de este Acuerdo, cualquier Nota, y cualesquier otros Documentos del Prestatario por y en nombre del País del Prestatario con la total solvencia moral y crediticia comprometida del País del Prestatario; y (ii) autoridad (incluyendo muestras de las firmas) para cada Persona quien, en nombre del Prestatario, firmó este Acuerdo, firmarán cualquier Nota, y/o firmaron o puedan firmar cualquier otros Documentos de Prestatario, o quienes de otra manera actuarán como representantes del Prestatario en la operación del Crédito.

(c) Autorizaciones Gubernamentales. Copias, certificadas como copias verdaderas por un oficial debidamente autorizado del Prestatario, de cada consentimiento, licencia, autorización o aprobación de, y exonerada por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental, que sean necesarias o aconsejables: (i) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observaciones por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relacionadas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridas para realizar todos los pagos debidos bajo este Acuerdo y cualquier Nota; (ii) para la validez, efecto obligatorio y aplicabilidad de los Documentos del Prestatario, (iii) para la ejecución, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, la importación de Bienes y Servicios, y el uso de Bienes y Servicios elegibles en el País del Prestatario, y (iv) para el compromiso de la solvencia moral y crediticia del País de Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario.

(d) Opinión(es) Legal(es). La opinión legal del Consultor Jurídico del País del Prestatario en la forma substancial del Anexo C, y, sí es solicitado por parte del Ex – Im Bank o el Prestamista, una opinión de un asesor legal independiente seleccionado por parte del Ex – Im Bank o el Prestamista acerca a tales asuntos relacionados a este Acuerdo o la transacción contemplada por el mismo como está especificado por el Ex – Im Bank o el Prestamista.

(e) Designación de Agente de Proceso. Evidencia que (i) el Prestatario ha nombrado irrevocablemente como su agente para servicio del proceso a la Persona o Personas así especificadas en la Sección 11.03(a), (ii) tal designación, sí es otorgada en el País del Prestatario, ha sido debidamente notarizada por un notario público designado por el País del Prestatario, y (iii) cada uno los agentes han aceptado la designación por un termino extendido por lo menos un año más allá de la fecha de repago final del Crédito y ha acordado a enviar de una vez al Prestatario todos los procesos legales dirigidos al Prestatario recibido por tal agente.

(f) Lista de Adquisición. Una lista de los Bienes y Servicios Elegibles en la forma expuesta en el Anexo D².

(g) Contrato(s) de Abastecimiento. Una copia del Contrato(s) de Abastecimiento, y, si cualquier Contrato de Abastecimiento provee para pagos a un Exportador antes la finalización y entrega de cualesquier Bienes y Servicio Elegibles (“Pagos de Progreso”), el plan de pago para tales Pagos de Progreso, que, al juicio del Ex – Im Bank, tienen que ser razonables y consistentes con las normas de la industria y estándares financieros.

(h) MGA. Un MGA totalmente ejecutado y una Aprobación totalmente ejecutado del Ex – Im Bank, cada una de los cuales estará en total vigor y efecto.

(i) Nota. La Nota o Notas en el monto del principal agregado del Crédito serán totalmente ejecutado por el Prestatario, y entregada(s) al Prestamista, con una copia al Ex – Im Bank.

(j) Honorarios de Abogados Externos. Evidencia satisfactoria al Prestamista y al Ex – Im Bank que los honorarios razonables y gastos fuera del bolsillo debidos y pagaderos al abogado, al Prestatario y al Ex – Im Bank han sido totalmente pagados.

(k) Poder Especial. Evidencia satisfactoria al Prestamista y al Ex – Im Bank que el Presidente de la República Dominicana ha otorgado un Poder Especial al Secretario de Estado de Finanzas para ejecutar este Acuerdo, el Pagare(s) y los otros Documentos del Prestatario.

(l) Aprobación Congresional. Evidencia satisfactoria al Prestatario y al Ex – Im Bank que este Crédito ha sido ratificado mediante resoluciones de la Cámara de Diputados y por el Senado del País del Prestatario.

(m) Publicación en la Gaceta Oficial. Publicación de las resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País de Prestatario autorizando el Crédito en la Gaceta Oficial. (“Gaceta Oficial”).

(n) Registro del Crédito con el Banco Central. Evidencia satisfactoria al Prestamista y al Ex – Im Bank que el Crédito y este Acuerdo han sido registrados como una deuda externa con el Banco Central del País del Prestatario. Nota esta es una excepción al no registro en la forma de opinión legal en el Anexo C.

(o) Ningún Evento de Defecto. Ningún Evento de Defecto y ningún evento, que por la entrega de una notificación o lapso de tiempo o ambos constituiría un Evento de Defecto, existe al momento que todas las condiciones ya citadas han sido satisfechas o renunciadas.

² Esta es una revisada por y sujeta a la aprobación de la División de Ingeniería y Medioambiente del Ex – Im Bank

6.02 Condiciones Precedentes a Cada Utilización. La obligación del Prestatario para permitir cualquier Utilización, incluyendo la primera Utilización, será sujeto a la entrega al Prestamista y al Ex – Im Bank de los documentos indicados abajo (cada una en una forma y substancia satisfactoria al Prestamista y el Ex – Im Bank) y al cumplimiento, desde la fecha de tal utilización (en una manera satisfactoria al Prestamista y al Ex – Im Bank) de las condiciones expuestas abajo:

(a) Este Acuerdo y el MGA. Este Acuerdo, el MGA, y la Aprobación del Ex – Im Bank cada uno continuará en total vigor y efecto.

(b) Ninguna Restricciones. Ninguna ley, regulación, fallos u otra acción de cualquier Autoridad Gubernamental o Otra Autoridad Gubernamental estará en efecto o habrá de ocurrir para prevenir a cualquier parte a este Acuerdo de cumplir sus obligaciones.

(c) Documentos de Utilización. El Prestamista y el Ex – Im Bank habrán recibido los documentos requeridos bajo el Anexo B con relación a la Utilización solicitada.

(d) Opinión(es) Legal(es). Sí, desde la fecha de la opinión legal entregada de acuerdo a la Sección 6.01 (e), ha habido un cambio en circunstancia que pueda tener un efecto material adverso sobre la habilidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones de este mismo acuerdo o bajo cualquier Nota, entonces el Ex – Im Bank o el Prestamista puedan solicitar opiniones legales suplementarias con relación a las posibles consecuencias de tales circunstancias cambiadas. Tales opiniones suplementarias estarán fechadas desde la fecha en el cual la Utilización fue solicitada, estar dirigida al Ex – Im Bank y al Prestamista, y estar en forma y substancia satisfactoria al Ex – Im Bank y el Prestamista.

(e) Honorario de Exposición; Otros Honorarios y Gastos. Al Ex – Im Bank le habrá sido pagado el Honorario de Exposición o arreglos satisfactorios al Ex – Im Bank. Todos los otros honorarios y gastos entonces debidos y pagaderos bajo la Sección 7 estarán pagados.

(f) Certificado de Garantía. El Ex – Im Bank habrá expedido un Certificado de Garantía con relación a la Utilización solicitada.

(g) Representaciones y Garantías. Desde cada Utilización, las representaciones y garantías hechas por el Prestatario en este Acuerdo y en los otros Documentos del Prestatario serán verdaderas y correctas en y desde la fecha de tal utilización.

(h) Otros Documentos. Tales otros documentos, certificaciones, instrumentos o información relacionadas a este Acuerdo o cualquier Nota o la transacción contemplada por el mismo tal y como puedan razonablemente ser solicitadas por el Prestamista o el Ex – Im Bank.

(i) Ningún Evento de Defecto. Ningún Evento de Defecto y ningún evento, que por el otorgamiento de notificación o el lapso de tiempo o ambos pueda constituir un Evento de Defecto, existe o existirá después de dar efecto a la utilización solicitada.

SECCIÓN 7. HONORARIOS Y GASTOS

7.01 Honorarios.

(a) El Prestatario pagará o hará pagar al Ex – Im Bank los siguientes honorarios:

i) una comisión de compromiso de garantía (“Honorario de Compromiso de Garantía”) de un octavo del uno por ciento (0.1250%) anualmente sobre el balance no cancelado y no desembolsado de tiempo en tiempo del Crédito, computada sobre la base del número actual de días pasados (incluyendo el primer día pero excluyendo el último), utilizando una año de 360 días, sumándose desde el 30 de Mayo del 2003, hasta la Fecha Final de Desembolsos, y pagadero el 15 de Junio y el 15 de Diciembre de cada año, comenzando el 15 de Diciembre del 2003; y

ii) no más tardar de cada Fecha de Desembolso, un honorario de exposición (un “Honorario de Exposición”) igual al doce punto cero cuatro del uno por ciento (12.04%) del monto del Reembolso relativo o Pago de la Carta de Crédito.

Las partes a este mismo acuerdo reconocen y acuerdan que el Honorario de Compromiso de la Garantía continuará a sumarse y será debido y pagadero como está descrito arriba durante cualquier periodo en el cual las Utilizaciones sean suspendidas como está descrito en la Sección 10.02(a).

(b) El Prestatario pagará o causará a ser pagado al Prestamista los siguientes honorarios

(i) una comisión de compromiso (“Comisión de Compromiso”) de un octavo del uno por ciento (0.1250%) anualmente sobre el balance no cancelado y no desembolsado de tiempo en tiempo del Crédito, computado sobre la base del número actual de días transcurridos (incluyendo el primer día y excluyendo el ultimo), usando un año de 360 días, sumándose desde el 30 de mayo del 2003 a la Fecha del Desembolso Final, y pagadero el 15 de Junio y el 15 de Diciembre de cada año, comenzando el 15 de Diciembre del 2003;

ii) un honorario de arreglo de \$218,020.52; y

iii) honorarios legales hasta 80,000.00.

7.02 Impuestos.

(a) El Prestatario acuerda pagar todos los montos pendientes por él bajo este Acuerdo o cualquier Nota libre y limpia de y sin deducciones y retención por cuenta de cualquier Impuesto.

(b) El Prestatario además acuerda:

(i) que, si el Prestatario está prevenido por operación de ley de pagar cualquiera de tales Impuestos o cualquiera de tales impuestos son requeridos a ser deducidos o retenidos, entonces el interés, honorarios o gastos requeridos a ser pagados bajo este Acuerdo o cualquier Nota serán, sobre una base de después de impuestos, a ser incrementado por el monto necesario a librar al Prestamista o el Ex – Im Bank, como sea necesario, interés, honorarios o gastos en los montos previstos en este Acuerdo o tal Nota después de las previsiones para el pago de tales Impuestos;

(ii) que el Prestatario hará, a la solicitud del Prestamista o el Ex – Im Bank, ejecutar y entregar al Prestamista o el Ex – Im Bank, como sea el caso, tales instrumentos adicionales como puedan ser necesarios o deseables para efectuar el pago de los montos incrementados como está previsto para ello en la sub-sección (i) arriba, incluyendo nuevas Notas a ser expedidas por el Prestatario en cambio por cualquier Nota expedida previamente.

(iii) que el Prestamista protegerá al Prestamista y al Ex – Im Bank contra cualquier responsabilidad con relación a cualquier Impuesto (sea o no propia y legalmente afirmado), incluyendo, pero no limitado a, cualquier Impuesto resultante del reembolso de cualquier Honorario de Exposición; y

(iv) que, a la solicitud del Prestamista o el Ex – Im Bank, el Prestatario proveerá al Prestamista y al Ex – Im Bank, a mas tardar dentro de treinta (30) días después de tal solicitud o treinta (30) días después del pago actual de tales Impuestos, con el original o una copia certificada de evidencia del pago de cualesquier Impuestos por el Prestatario o, si ningún Impuesto ha sido pagado, proveer al Prestamista y al Ex – Im Bank, a la solicitud de cualquier Prestamista o el Ex – Im Bank, con un certificado de la autoridad impositiva apropiada o una opinión del Consultor Jurídico aceptada por el Prestamista y al Ex –Im Bank diciendo que ningún Impuesto es pagadero.

(c) No obstante, de cualquier cosa en contrario al contenido en este mismo acuerdo, los acuerdos en esta Sección 7.02 sobrevivirán la terminación de este Acuerdo y el pago de cualquier Nota y todos los otros montos debidos en el mismo.

7.03 Gastos. El Prestamista acuerda, sea o no consumada la transacción aquí contemplada, pagar o rembolsar al Prestamista y al Ex – Im Bank, respectivamente, rápidamente a la demanda por el pago de todos los costos y gastos razonables y totalmente

documentados efectuados con relación a la preparación, impresión, ejecución, entrega, registro, implementación y modificación de o renuncia o consentimiento bajo, los Documentos del Prestamista y el MGA, incluyendo, sin limitación, los gastos de bolsillo razonables y documentados del Prestamista y el Ex - Im Bank (incurridos con relación a telecomunicaciones, correos, servicios de mensajería, viajes y gastos similares), los honorarios y gastos de consultoría del Prestamista y/o el Ex - Im Bank, y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, intereses y penalidades, si las hubiere) los cuales sean pagables con relación a los Documentos del Prestatario y el MGA. El Prestatario también pagará todos los costos y gastos (incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de consultoría y todos los impuestos) incurridos por o cargados al Prestamista o al Ex - Im Bank en relación con las enmiendas o la aplicación de cualquiera de los Documentos del Prestatario o la protección y preservación de los derechos o reclamos del Prestamista o el Ex - Im Bank presentando cualquiera de los Documentos del Prestatario. Todos los valores pagaderos por el Prestatario con relación a esta Sección 7.03 serán pagaderos por el Prestatario en la moneda en la cual los mismos fueron incurridos y son pagaderos por el Prestamista o por el Ex - Im Bank, cualquiera sea el caso.

7.04 Costos Adicionales o Incrementados

(a) Sí, debido a cualquier Cambio Regulatorio que: (i) cambie la base impositiva de cualquier monto pagadero al Prestamista (fuera de impuestos obligados sobre el ingreso neto total del Prestamista o de la oficina bajo la cual está actuando bajo este mismo acuerdo); (ii) impone o modifica cualquier reserva, deposito especial, seguro de deposito o tasación afectando el Prestatario; o (iii) impone cualquier otra condición afectando este Acuerdo o cualquier Nota, provoque cualquier incremento en el costo al Prestamista de acordar a realizar o hacer, fondos o mantener cualquier Utilización, entonces el Prestatario deberá de tiempo en tiempo, a la demanda por parte del Prestamista, pagar al Prestamista los montos adicionales suficientes para compensar al Prestamista por tales costos incrementados.

(b) Sin duplicación de la Sección 7.04(a), si el Prestamista, a su juicio razonable determina en cualquier momento que cualquier Cambio Regulatorio tendrá el efecto de incrementar el monto de capital requerido o esperado a mantener por el Prestamista (termino el cual, para los fines de esta Sección 7.04(b), incluirá cualquier corporación que controle el Prestamista) basado en la existencia de las obligaciones del Prestamista, en este mismo acuerdo, entonces el Prestatario pagará al Prestamista, a la demanda de parte del Prestamista, tales montos adicionales como serán requeridos para compensar al Prestamista por el costo incrementado al Prestamista como un resultado del mismo (cuya compensación incluirá, sin limitación, un monto igual a cualquier reducción en retorno en bienes o activos del Prestamista a un nivel por debajo del cual el pudo haber alcanzado sin el efecto de tales Cambios Regulatorios, tomando en cuenta las políticas del Prestamista de adecuación de capital.).

(c) “Cambio Regulatorio” significará la introducción o cambio después de la fecha de este Acuerdo de o en los Estados Unidos o leyes o regulaciones extranjeras, nacionales, estatales, municipales o en la interpretación o administración del mismo, o la

adopción o realización después de tal fecha de cualquier directiva o solicitudes (aún o no teniendo la fuerza de la ley) por corte de los Estados Unidos, extranjero, nacional, estatal o municipal o autoridad monetaria, u otra Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

(d) El Prestamista tomará tales razonables pasos, como este determine a su solo criterio, para minimizar el valor demandado bajo esta Sección 7.04. En el caso de que el Prestamista transfiera la oficina de registro del Crédito para minimizar el valor demandado bajo esta Sección 7.04, el Prestatario deberá pagar cualquier costo y gasto incurrido en dicha transferencia a la demanda del Prestamista

(e) Cada demanda de pago por parte del Prestamista bajo esta Sección 7.04 estará acompañada por un certificado indicando en detalles razonables la base para los cálculos de los montos demandados, cuyo certificado, en la ausencia de un error manifestado, será concluyente y obligatoria para todos los fines.

SECCIÓN 8. PAGOS.

8.01 Método de Pagos

(a) Todos los pagos a ser realizados por el Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Nota serán realizados sin deducción o contra reclamo en Dólares de disponibilidad inmediata y libre fondos transferibles a no más tardar que las 11:00 A. M. (horario de la Ciudad de New York) en la fecha debida (como aplicable):

(i) al Prestamista en el SunLand Trust, Atlanta, Georgia, ABA#610000104 para crédito al Wire Clearing Account No. 9088000112, Atención: Servicios de los Créditos Comerciales, Referencia: Gobierno de la República Dominicana APO77006XX; y

(ii) al Ex – Imp Bank a The Federal Reserve Bank of New York para acreditar a la cuenta Ex – Im Bank: U.S. Treasury Department 021030004 TREAS NYC/CTR/BNF=/AC-4984 OBI=EXPORT-IMPORT BANK Due on EIB Guarantee No. AP077006XX-DOMINICAN REPUBLIC para [Comisión de Compromiso] [Honorario de Exposición][otros: especifique] desde la República Dominicana.

(b) Excepto como esté previsto de otra manera en este mismo Acuerdo, cuando cualquier pago que de otra forma vaya a caer en un día en el cual no es un Día de Negocios, la fecha vencida para el pago será el día de Negocio inmediatamente siguiente y el interés y los honorarios serán computados de acuerdo con la Sección 12.01.

8.02 Aplicación de Pagos. El Prestamista y el Ex – Im Bank cada uno aplicará los pagos recibidos por ellos bajo este Acuerdo o cualquier Nota (aún como vencimiento establecido, por razón de aceleración, prepago u de otra manera) en el siguiente orden de prioridad:

- (a) interés vencido de acuerdo a la Sección 5.02(a)(ii), pero solamente al punto en que tales montos están incluidos en el “Monto Garantizado” como tal termino está definido en el MGA;
- (b) Honorarios de Compromiso de Garantía, Exposición, y todos otros montos debidos al Ex – Im Bank bajo este Acuerdo y de otra manera previsto para bajo esta Sección 8.02;
- (c) intereses debidos de acuerdo a la Sección 5.02(a)(i);
- (d) plazos del principal debidos en la orden inverso de vencimiento; y
- (e) todos otros montos debidos bajo este Acuerdo y de otra manera no previstos en esta Sección 8.02.

Los pagos con relación a cualquier Nota serán aplicados pro-rateados a cada Nota de acuerdo con las prioridades arriba indicadas.

SECCION 9. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

9.01 Representaciones y Garantías del Prestatario

- (a) El Prestatario representa y garantiza al Prestamista y al Ex – Im Bank que:
 - i) Existencia y Autoridad. El Prestatario tiene el total poder, autoridad, y derecho legal para llevar a cabo sus negocios como ahora es llevado a cabo, y ha tomado todas acciones necesarias o aconsejables para autorizarlo a ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones de los Documentos del Prestatario. El Prestatario tiene el total poder, derecho legal, y autoridad para comprometer toda la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario bajo los términos de los Documentos del Prestatario.
 - ii) Autorizaciones Gubernamentales. Todo consentimiento, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y excepciones por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que son necesarios o aconsejables (A) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, aprobaciones relacionadas a la disponibilidad y transferencia de los Dólares requeridos para realizar todos los pagos debidos bajo este Acuerdo y cualquier Nota; (B) para la validez, efecto obligatorio y ejecutable de los Documentos del Prestatario; (C) para la ejecución, entrega, y cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, la importación de Bienes y Servicios, y uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (D) para el compromiso de toda la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario, han, en cada caso, sido obtenidos y están en total vigor y efecto.

iii) Anotación. Para asegurar la legalidad, validez, vigor, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, el compromiso por el Prestatario de toda la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario expuesto en este mismo documento y por él mismo, excepto para el registro del Crédito con el Banco Central del País del Prestatario, no es necesario que cualquiera de los Documentos del Prestatario sean registrados, anotados, enrolados o de otra manera archivados con cualquier corte u Otra Autoridad Gubernamental, o notarizada; o que cualquier impuesto de documentos, sellos u otro similar, imposición o cargo de cualquier tipo sea pagado sobre o con relación a cualquiera de los Documentos del Prestatario; excepto para (A) el registro de este Acuerdo con el Banco Central del País del Prestatario y (B) la consularización de este Acuerdo si es firmado fuera del País del Prestatario.

iv) Restricciones. La ejecución, entrega y cumplimiento u observación por el Prestatario de los términos de, y consumación por el Prestatario de las transacciones contempladas por, cada uno de los Documentos del Prestatario no tiene y no tendrá conflicto con o resultará en un incumplimiento o violación de: (A) cualquier tratado u otro acuerdo al cual el País del Prestatario está sujeto; (B) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otra ordenanza, decreto, previsión constitucional, regulación, u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitación, cualquier restricción sobre los intereses que puedan ser pagados por el Prestatario); o (C) cualquier orden, mandamiento, orden de un tribunal, fallo o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la ejecución del Prestatario, entrega de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, y la consumación de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario no están en conflicto y no estarán en conflicto con o resultado en una violación de cualquier tratado u otro acuerdo o instrumento del cual el Prestatario es una parte o al cual él o cualquiera de sus recursos, propiedades, o bienes puedan estar sujetos, o resulten en la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre cualquiera de sus ingresos, propiedades o bienes del Prestatario de acuerdo a cualquiera de tal tratado u otro acuerdo o instrumento.

v) Efecto Obligatorio. El Prestatario ha debidamente ejecutado y entregado este Acuerdo y los otros Documentos de Prestatario en o antes de la fecha de los mismos, y el Prestatario también ejecutará y entregará cada Nota y cada uno de los otros Documentos del Prestatario que puedan en lo adelante ser ejecutados. Cada uno de los Documentos del Prestatario que ha sido ejecutado y entregado consiste y cada uno de tales Documentos del Prestatario que pueda en lo adelante ser ejecutado y entregado constituirá, una obligación directa, general y sin condición del Prestatario que es legal, válida, y obligatoria sobre el Prestatario y ejecutable en contra del Prestatario de acuerdo con sus términos respectivos, y por el cual la total solvencia moral y crediticia del País del Prestatario está comprometida. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo este Acuerdo tienen la

orden, y bajo cualquier Nota cuando sea emitida tendrán la orden, con todos los respetos, de por lo menos *pari passu* en prioridad de pago y en el derecho de seguridad con todas las otras deudas no aseguradas y no subordinadas del Prestatario.

vi) Escogencia de la Ley. Bajo el conflicto de los principios de la ley en el País del Prestatario, la escogencia de las previsiones de la ley de este Acuerdo y cualquier Nota son válidos, obligatorias, y no-sujeto a revocación por parte del Prestatario, y en cualquier procedimiento llevado en el País del Prestatario para la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario, la escogencia de la ley del Estado de New York como la ley gobernante de tales documentos será reconocida y tal ley será aplicada.

vii) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por los mismos constituyen actividades comerciales (en lugar de actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario, y el Prestatario está sujeto a la ley comercial privada con relación al mismo. La renuncia de inmunidad contenida en la Sección 11.04 es válida y ejecutable en el País del Prestatario, y sería ejecutable a renunciar tal inmunidad si el Prestatario llegara a tener el derecho de inmunidad en el futuro.

viii) Procedimientos legales. Ningún procedimiento legal está pendiente o, al mejor conocimiento del Prestatario, amenazado por ante cualquier corte, Autoridad Gubernamental o cualquier otra Autoridad Gubernamental que pueda materialmente y adversamente afectar el cumplimiento del Prestatario o la observación de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos de Prestatario, o en cualquiera otra manera cuestionar la validez, efecto obligatorio o ser ejecutable de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

ix) Contrato(s) de Abastecimiento. Ninguna ley aplicable del País de Prestatario es o será violada por cualquier Contrato de Abastecimiento o el cumplimiento del Prestatario de sus obligaciones expuestas en este mismo documento.

x) Uso de los Bienes y Servicios Elegibles. Los Bienes y Servicios Elegibles serán utilizados exclusivamente por una Unidad Aprobada para los fines legales y en una manera legal.

xi) Ningunos Impuestos. No hay imposición de Impuestos sobre o con relación con: (A) la ejecución, entrega, o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario; (B) la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (C) sobre cualquier pago a ser realizado al Prestamista o al Ex – Im Bank bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario.

xii) No Delincuencia sobre Montos Debidos a los Estados Unidos. A lo mejor del conocimiento y creencia del Prestatario después de las gestiones, el

Prestatario no está delinciente sobre cualquier monto debido a cualquier Otra Autoridad Gubernamental de los Estados Unidos hasta la fecha de este Acuerdo.

xiii) Ningún Evento de Defecto. Ningún Evento de Defecto y ningún evento, el cual esté pendiente de notificación o lapso de tiempo o ambos constituiría un Evento de Defecto, ha ocurrido y está continuando.

(b) Las representaciones y garantías del Prestatario expuestos en la Sección 9.01(a) serán reconocidas como repetidas desde la fecha de cada Utilización, con la misma fuerza y efecto como si fuera realizada en tal fecha.

9.02 Pactos Afirmativos del Prestatario. El Prestatario pacta y acuerda que hasta que todos los montos debidos bajo este Acuerdo y la Nota o Notas hayan sido pagadas totalmente, el Prestatario hará, a menos que el Prestamista y el Ex – Im Bank hayan consentido de otra manera por escrito:

(a) Notificación de Defectos. Tan pronto, pero en ningún evento más tarde de diez (10) días después de la ocurrencia de un Evento de Defecto o de cualquier evento, que por una notificación o el lapso de tiempo o ambos constituya un Evento de Defecto, notificar al Prestamista y el Ex – Im Bank por fax o entrega a mano de particulares de tal ocurrencia y la acción correctiva propuesta a ser tomada por el Prestatario con relación a lo expuesto en este mismo documento.

(b) Inspecciones. Permitir (y causar cualquier Comprador, Utilizador Final Autorizado, y Unidad Aprobada identificado en la Hoja de Términos o la Aprobación del Ex – Im Bank que no es el Prestatario a permitir) representantes del Prestamista y el Ex – Im Bank, a realizar inspecciones razonables del uso o incorporación en el proyecto de los Bienes y Servicios Elegibles, y de los libros y archivos del Prestatario (y los libros y archivos de cualquier Comprador) con relación con este Acuerdo y las transacciones contempladas por este mismo acuerdo (incluyendo, sin limitación, archivos, con relación al uso de los Bienes y Servicios Elegibles), y causar que oficiales y los empleados del Prestatario (y de cualquiera de tal Comprador) para brindar total cooperación y asistencia con relación de lo expuesto en este mismo documento.

(c) Notificación de Disputas. Prontamente dar notificación por escrito al Prestamista y al Ex – Im Bank de cualquier disputa material que pueda existir entre el Prestatario y (i) cualquier Autoridad Gubernamental de la misma, (ii) cualquier Otra Autoridad Gubernamental, o (iii) cualesquiera instituciones internacionales financieras.

(d) Autorizaciones Gubernamentales Prontamente obtener y mantener todos consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y excepciones por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sean necesarios o aconsejables: (i) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas aprobaciones con relación a la disponibilidad y transferencia de Dólares de los Estados Unidos requeridos para realizar todos los pagos debidos bajo este Acuerdo y cualquier Nota; (ii) por la validez,

efecto obligatorio y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, la importación de Bienes y Servicios, y el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para el compromiso de la total solvencia moral y crediticia del País del Prestatario por el Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Nota.

(e) Parí Passu. Asegurar que sus obligaciones de pago bajo este Acuerdo y cualquier Nota constituirán en todo momento las obligaciones directas, generales y sin condiciones del Prestatario y distinción en todo los aspectos de por lo menos parí passu en prioridad de pagos y en derecho de seguridad con todas las deudas no aseguradas y no subordinadas del Prestatario.

(f) Lista de Adquisición. Obtener el consentimiento por escrito con anterioridad del Prestamista y el Ex – Im Bank a cualquier alteración de la Lista de Adquisición.

(g) Contrato(s) de Abastecimiento. Obtener el consentimiento escrito con anterioridad del Prestamista y el Ex – Im Bank de cualquier asignación de los derechos u obligaciones del Prestatario bajo cualquier Contrato de Abastecimiento o a cualquier modificación material a o cancelación de cualquier Contrato de Abastecimiento.

(h) Reportes de Progreso y Operación Técnica.

Reportes de Progreso.

(i) Empezando con el trimestre calendario en el cual este Acuerdo es ejecutado y continuando hasta que la construcción del Proyecto de Irrigación Azua II (el “Proyecto”) sea completada o hasta que todos los valores adquiridos bajo este Acuerdo y la Nota o Notas hayan sido pagados totalmente, cualquiera ocurra primero, [someterá]/[se asegurará que el Comprador someta] al Ex – Im Bank (Con atención a la División de Ingeniería y Medio Ambiente) dentro de 30 días calendarios siguientes al termino de cada trimestre calendario un reporte de progreso (“Reporte de Progreso”) con relación a la construcción y el desarrollo del Proyecto. Cada Reporte de Progreso debe ser certificado como correcto por el Comprador y el Prestatario, y el reporte y la certificación deben estar en forma y sustancia satisfactoria al Ex – Im Bank. Cada Reporte de Progreso debe incluir lo siguiente:

(A) una declaración narrativa de (i) El trabajo completado en el Proyecto durante el trimestre, incluyendo una explicación de cualquier cambio en los planes y cualquier condición inusual o problemas encontrados, y (ii) un calendario de trabajo para el próximo trimestre sucedente;

(B) una lista de equipos entregados y una lista de los equipos instalados a la fecha durante el trimestre aplicable;

(C) fotografías pertinentes (tituladas y fechadas) de la construcción y la operación de los equipos;

(D) un calendario de construcción y terminación del proyecto mostrando (i) lo originalmente planeado y progreso actual y porcentaje de terminación, (ii) la fecha corriente estimada de operación del proyecto, y (iii) una explicación de cualquier revisión del calendario original de construcción y terminación; y

(E) el costo total estimado del Proyecto por componentes mayores (con costo en dólares, costo local y costo en otras monedas mostrados por separado), el costo total incurrido a la fecha y durante el trimestre aplicable, y una explicación de las razones de cualquier incremento o decremento en el costo actual o estimado requerido para completar el Proyecto sobre las estimaciones originales o las estimaciones del Reporte de Progreso previo.

(i) Otros Actos. De tiempo en tiempo, realizar y cumplir cualquier y todos actos y ejecutar cualquier y todos documentos como puedan ser necesarios o como razonablemente sean solicitados por el Prestamista o el Ex – Im Bank para poder efectuar los fines de este Acuerdo y para proteger los intereses del Prestamista y el Ex – Im Bank en cualquier Nota y el interés del Prestamista en la Garantía del Ex – Im Bank.

9.03 Pactos Negativos del Prestatario. El Prestatario pacta y acuerda que hasta que todos los montos debidos bajo este Acuerdo y la Nota o Notas hayan sido pagados totalmente, él no hará, sin el previo consentimiento escrito del Prestamista y el Ex – Im Bank:

(a) La Venta, Arrendamiento o Transferencia de los Bienes y Servicios Elegibles. La venta, arrendamiento o de otra manera transferencia, o acuerdo de venta, arrendar, o de otra manera transferir, cualquiera de los Bienes y Servicios Elegibles (o cualquier componente de los mismos) a cualquier Persona (fuera del Comprador); o causar o permitir cualquier Comprador o Utilizador Final Autorizado a vender, arrendar o de otra manera transferir, o acordar vender, arrendar, o de otra manera transferir cualquiera de los Bienes y Servicios Elegibles (o un componente de los mismos) a cualquier Persona.

(b) El Uso de los Bienes y Servicios Elegibles. Utilizar o permitir el uso de los Bienes y Servicios Elegibles fuera del País del Prestatario.

(c) Suspensión y Prohibición, etc. Con conocimiento entrar en cualesquiera transacciones en relación con los Bienes y Servicios Elegibles con cualquiera persona quien sea prohibido, suspendido, declarado inelegible, o voluntariamente excluido de participación en la compra o transacción de compra con cualquier departamento o agencia federal del gobierno de los Estados Unidos de acuerdo a cualquier Regulación de Prohibición.

SECCION 10. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y EVENTO DE DEFECTOS.

10.01 Cancelación por parte del Prestatario. El Prestatario puede cancelar en cualquier momento todo y cualquier parte del monto no desembolsado y no cancelado del Crédito por el cual no se hayan emitido Cartas de Crédito, avisada o confirmada, *previando* que una notificación es dada por escrito con treinta (30) días de anterioridad al Prestamista y al Ex – Im Bank. En el caso de una cancelación de todo o parte del Crédito por el Prestatario, el Prestatario, en o antes de la fecha propuesta de cancelación, pagará (a) al Ex – Im Bank todos los Honorarios de Compromiso de la Garantía acumulados y sin pagar bajo la Sección 7.01(a) y todos los otros montos debidos y pagaderos al Ex – Im Bank bajo este Acuerdo desde la fecha propuesta de la cancelación y (b) al Prestamista cualquier comisión de compromiso debida y sin pagar bajo la Sección 7.01(b) y todos los otros montos debidos y pagaderos al Prestamista bajo este Acuerdo desde la fecha propuesta de la cancelación.

10.02 Suspensión y Cancelación por el Ex – Im Bank.

(a) Sí un Evento de Defecto pueda ocurrir y sea continuo, el Ex – Im Bank, mediante notificación escrita al Prestamista y el Prestatario puede; (i) suspender más utilizaciones del Crédito hasta que el Ex – Im Bank esté satisfecho de que la causa de tal suspensión se ha terminado; o (ii) cancelar el monto no utilizado y no cancelado del Crédito, *previando, sin embargo,* que el Ex – Im Bank no suspenderá o cancelará ninguna porción del Crédito por el cual se hayan emitido, avisado y confirmado Cartas de Crédito. En el caso de una cancelación de todo o parte del Crédito por el Ex – Im Bank, el Prestatario pagará (1) al Ex -Im Bank todos los Honorarios de Compromiso de Garantía acumulados y sin pagar bajo la Sección 7.01(a) y todos los otros montos debidos y pagaderos al Ex – Im Bank bajo este Acuerdo desde la fecha de la cancelación y (2) al Prestamista cualquier honorario de compromiso debido y sin pagar bajo la Sección 7.01(b) y todos los otros montos debidos y sin pagar al Prestamista bajo este Acuerdo desde la fecha de la Cancelación.

(b) Sí todas las condiciones precedentes a la primera utilización, como están descritas en la Sección 6, no han sido cumplidas a la satisfacción del Ex – Im Bank (a su sola discreción) en o antes de la “Fecha Operativa Requerida” especificada en la Hoja de Términos aquí incluida, entonces, después de tomar en cuenta las circunstancias de tal fallo, el Ex – Im Bank puede, mediante notificación escrita al Prestamista y al Prestatario, cancelar el Crédito.

10.03 Eventos de Defecto y Remedios

(a) Eventos de Defecto. Cada uno de los siguientes eventos o condiciones serán un “Evento de Defecto” bajo este Acuerdo.

(i) cualquier fallo por el Prestatario a pagar cuando se debe cualquier monto debido bajo este Acuerdo o cualquier Nota;

(ii) cualquier fallo por el Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo la Sección 9.02(a);

(iii) cualquier representación o garantía tomada o estimada a ser tomada por el Prestatario en este Acuerdo o con relación a lo contenido en este mismo Acuerdo, o cualquier declaración realizada en cualquier certificación o informe preparado por el Prestatario al Prestamista o el Ex – Im Bank, o cualquier declaración hecha en las opiniones legales del Prestatario acerca de hechos relacionados al Prestatario, o las transacciones contempladas por este mismo acuerdo, han sido comprobadas a haber sido falsas y desviadas en cualquier respeto material cuando fue hecha;

(iv) cualquier fallo por el Prestatario en ejecutar o cumplir con cualquiera de los pactos o provisiones expuestos en este Acuerdo (exclusivo de cualquiera de los eventos especificados como un Evento de Defecto en cualquier otra sub sección de esta Sección 10.03 (a)), cuyo fallo, si es capaz de ser remediado, siga sin remediado por un periodo de treinta (30) días después de que notificación escrita del mismo haya sido dada al Prestatario por el Prestamista o el Ex – Im. Bank;

(v) cualquier fallo por el Prestatario a pagar cuando es debido, incluyendo cualquier periodo de gracia dado al Prestatario con relación a lo expuesto en este mismo Acuerdo, cualquier monto pagadero bajo cualquier otro acuerdo o instrumento previendo para el pago por parte del Prestatario de dinero tomado en préstamo o para los precios de compra deferidos de propiedad o servicios recibidos, o cualquiera de tal monto haya, antes del vencimiento indicado del mismo, sido debido, o cualquier evento especificado en cualquiera de tal acuerdo o instrumento pueda ocurrir, el efecto de tal evento sea para causar o (con la entrega de notificación o lapso de tiempo o ambos) para permitir cualquier Persona a causar tales montos a ser debidos o a ser repagados en su totalidad antes de su vencimiento indicado.

(vi) cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental haya tomado cualquier acción que, a juicio del Ex – Im Bank, afectaría materialmente y adversamente la habilidad del Prestatario a pagar sus deudas bajo este Acuerdo o cualquier Nota.

(vii) cualquier autorización, aprobación, consentimiento, licencia, excepción, depósito, registro, notarización u otro requerimiento de cualquier cuerpo u autoridad gubernamental, judicial o pública necesaria para permitir al Prestatario a cumplir con sus obligaciones de este mismo Acuerdo y bajo cualquier Nota hayan sido revocados, rescindidos, suspendidos, encontrados a ser inválidos o de otra manera limitados en efecto en una manera que podría afectar materialmente y adversamente la habilidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones bajo este mismo Acuerdo o bajo cualquier Nota; o cualquier ley, regla o regulación, decreto o directriz de cualquier autoridad competente sea decretado o publicada y que pueda impedir materialmente y adversamente la habilidad o el derecho del Prestatario para cumplir tales obligaciones; o ésta pueda hacer que sea ilegal para que el Prestatario cumplir cualquiera de tales obligaciones;

(viii) cualquier Contrato de Abastecimiento, o el cumplimiento por cualquier parte de los mismos de las obligaciones de la parte bajo cualquier Contrato de Abastecimiento, al juicio del Ex – Im Bank, sea contrario a cualquier ley aplicable;

(ix) una moratoria o suspensión de pagos sea declarada con relación a cualquier Deuda Externa;

(x) el Prestatario repudie este Acuerdo o haga o cause a ser hecho cualquier acto o cosa de evidencia de una intención a repudiar este Acuerdo; o

(xi) cualquier otro evento ocurra o cualquier otra circunstancia surja que, al juicio del Ex – Im Bank, es probable, materialmente o adversamente a afectar la habilidad del Prestatario a cumplir todos o cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo o cualquier Nota.

(b) Remedios. A la ocurrencia de cualquier Evento de Defecto, y en cualquier momento, en lo adelante, si tal evento es continuo, el Ex – Im Bank, mediante notificación escrita al Prestatario y al Prestamista, puede declarar de inmediato debido y pagadero (i) todo o cualquier porción del monto del principal del Crédito o cualquier Nota entonces sin pagar, incluyendo el interés acumulado sobre las mismas hasta la fecha del pago, y (ii) todos los otros montos debidos bajo este Acuerdo. Excepto como está expresamente previsto en la Sección 10.03(a), procedimiento, demanda, protesta y todas las otras notificaciones de cualquier tipo son por este medio renunciadas. El derecho ya mencionado a acelerar es en adición a y no un sustituto por cualesquier otros derechos y remedios disponibles al Prestamista y/o el Ex – Im Bank bajo este Acuerdo y cualquier Nota y bajo las leyes aplicables.

SECCIÓN 11. LEY GOBERNANTE Y JURIDICCIÓN

11.01 Ley Gobernante. ESTE ACUERDO SERÁ GOBERNADO POR Y CONSTRUIDO DE ACUERDO CON LA LEY DEL ESTADO DE NEW YORK, U. S. A.

11.02 Sumisión a Jurisdicción

(a) El Prestatario por este medio irrevocablemente acuerda que cualquier demanda, acción o procedimiento legal que surja de o relacionado a cualquiera de los Documentos del Prestatario, o cualquiera de las transacciones contempladas en lo adelante, puede ser instituido por las otras partes de este mismo acuerdo o cualquier parte a cualquiera de los Documentos del Prestatario en las Cortes del Estado de New York, o las Cortes Federales, con asiento en las Divisiones de Manhattan, la Ciudad de New York, Estado de New York. El Prestatario por este medio renuncia irrevocablemente, al punto máximo permitido por la ley, a cualquier objeción que el Prestatario pueda ahora o en lo adelante tener a la presentación del caso o cualquier objeción basado sobre el foro no conveniente, o basado sobre las bases de jurisdicción con relación a tal demanda, acción o

procedimiento legal y se somete irrevocablemente generalmente y sin condiciones a la jurisdicción de cualquiera de tales cortes en cualquiera de tales demandas, acciones o procedimientos. El Prestatario acuerda que un fallo en cualquiera de tal acción o procedimiento será conclusivo y obligatorio sobre el Prestatario y puede ser efectivo en cualquier otra jurisdicción, incluyendo sin limitación, el País del Prestatario, mediante demanda sobre tal fallo, una copia certificada de cual será evidencia conclusiva del fallo.

(b) En cualquier procedimiento tomado en el País del Prestatario con relación a los Documentos del Prestatario o cualquiera de las transacciones contempladas por este medio, la escogencia de las leyes del Estado de New York como la ley gobernante de la misma y cualquier fallo obtenido en la anterior citada corte será reconocida y ejecutable en las Cortes del País del Prestatario. Para tales fines, es una condición esencial a cada parte participante de este Acuerdo que tal fallo será reconocido a tener el carácter de un fallo final como está previsto por el Artículo 2052 del Código Civil del País del Prestatario. De acuerdo, el Prestatario por este medio expresa y renuncia irrevocablemente a la necesidad de obtener el *exequátur* de cualquier fallo extranjero como está previsto por los Artículos No. 1020, *et seq.* del Código Civil del País del Prestatario, reconociendo que cualquier fallo extranjero dado con relación con los Documentos del Prestatario o la transacción contemplada por este medio será final y puede ser ejecutable en el País del Prestatario directamente sin cualquier requerimiento o procedimiento adicional.

11.03 Servicio del Proceso.

(a) En el caso de las Cortes del Estado de New York o de las Cortes Federales con asiento en el Estado de New York, el Prestatario por este medio designa, nombra y apodera el Cónsul General de la República Dominicana, o en su incapacidad o ausencia, un oficial del Consulado de la República Dominicana actualmente localizada en la 1501 Broadway, Suite 410, Ciudad de New York, New York 10036 como su agente autorizado para aceptar, recibir y reconocer, para y en nombre del Prestatario, sus propiedades e ingresos, servicio de cualquier y todos procesos los cuales puedan ser servidos en cualquier acción, demanda o procedimiento de la naturaleza a lo arriba referido en el Estado de New York, cuya designación será irrevocable hasta la designación y aceptación de un sucesor del agente autorizado de acuerdo a las previsiones de la Sección 11.03(d).

(b) El Prestatario además acuerda que tal servicio de proceso puede ser realizado personalmente o por correo o entregando una copia de la citación y la querella u otro proceso legal en cualquier demanda, acción o procedimiento legal al Prestatario a cargo de su agente designado arriba en la dirección anteriormente citada, y cada uno de tal agente es por este medio autorizado para aceptar, recibir y reconocer la misma para y en nombre del Prestatario y para admitir servicio con relación a lo mismo. El Servicio a cada uno de tal agente será reconocido a ser un servicio personal sobre el Prestatario y será legal y obligatorio al Prestatario para todos los fines no obstante cualquier fallo de enviar por correo copias de tales procesos legales al Prestatario o cualquier fallo de la parte del Prestatario de recibir la misma, y será reconocida completa a la entrega de las mismas a cada uno de tal agente aun o no que tal agente dará notificación del mismo al Prestatario o a la fecha más temprano permitido por la ley aplicable (incluyendo, sin limitación, el Acto de

Inmunidades de Soberanía Extranjera de los Estados Unidos del año 1976, como está enmendado).

(c) Al punto permitido por la ley aplicable, incluyendo, sin limitación tratados por el cual los Estados Unidos y el País del Prestatario, como el caso pueda ser, estén obligados, el Prestatario además acuerda irrevocablemente al servicio del proceso de cualquiera de las cortes anteriormente citadas en cualquier demanda, acción o procedimiento el envío por correo de copias de las mismas por correo certificado, correo prepago, con requerimiento de recibo de recepción, al Prestatario en la dirección de referencia en la Sección 12.02, tal servicio a ser efectivo en la fecha indicada en el recibo postal retornado desde el Prestatario.

(d) El Prestatario acuerda que hará en todo momento continuamente mantener un agente para recibir servicio de procesos en el Estado de New York en nombre del mismo y sus propiedades e ingresos, y, en el caso que por cualquier razón su agente designado arriba no pueda servir como agente del Prestatario para recibir servicio de procesos en el Estado de New York en su nombre, el Prestatario designará inmediatamente un sucesor satisfactorio al Prestamista y al Ex – Im Bank para así servir, notificará al Prestamista y el Ex – Im Bank de los mismos, y entregará al Prestamista y al Ex – Im Bank evidencia por escrito de la aceptación del agente sucesor de tal designación. Las previsiones anteriores constituyen, entre otras cosas, un arreglo especial para servicio entre las partes a este Acuerdo para los fines del 28 U.S.C.#1608.

11.04 Renuncia de Inmunidad. El Prestatario por este medio acuerda irrevocablemente que, hasta el punto que el Prestatario o cualquiera de sus bienes tiene o en lo adelante puede adquirir cualquier derecho de inmunidad, aun caracterizado como inmunidad soberana o de otra manera, de cualquier procedimiento legal, aún en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en cualquier otro lugar, para hacer cumplir o cobrar sobre el Crédito o cualquier Nota o cualquier otro riesgo u obligación del Prestatario relacionado a o surgiendo de la transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, inmunidad de servicio de procesos, inmunidad de jurisdicción o fallos de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de un fallo, e inmunidad de cualquiera de sus propiedades de ejecutar los mismos antes de cualquier vigencia de un fallo, o de ejecución en asistencia de ejecución sobre un fallo, el Prestatario por este medio expresamente y irrevocablemente renuncia a cualquiera de tal inmunidad y acuerda a no imponer cualquiera de tales derechos o reclamos en cualquiera de tal procedimiento, aún en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en cualquier otro lugar.

11.05 Renuncia de Requerimientos de Seguridad. Al punto que el Prestatario puede, en cualquier acción o procedimiento que surja de o relacionado a cualquiera de los Documentos del Prestatario llevado en el País del Prestatario u otro lugar, tener el derecho bajo la ley aplicable a requerir o reclamar que el Prestamista o el Ex – Im Bank deposite seguridad para los costos o tome acción similar, el Prestatario por este medio irrevocablemente renuncia y acuerda a no reclamar el beneficio de tal imposición.

11.06 No Limitación. Nada en esta Sección 11 afectará el derecho del Prestamista o del Ex – Im Bank a servir proceso en cualquier otra manera permitido por la ley o a iniciar procedimientos legales o de otra manera proceder en contra del Prestatario en el País del Prestatario o en cualquier otra jurisdicción.

11.07 Renuncia de Fianza de Litigio. En el caso que el Prestamista o el Ex – Im Bank inicie procedimientos con relación a la ejecución, interpretación o ejecución sobre cualquiera de los Documentos del Prestatario, el Prestatario renuncia expresa e irrevocablemente al requerimiento de un deposito de una fianza “*judicatum solvi*” por el Prestamista y/o el Ex – Im Bank establecido en el Artículo 16 del Código Civil del País del Prestatario y por los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil del País del Prestatario para extranjeros transeúntes quienes inician acción por ante las Cortes del País del Prestatario con el entendimiento que (a) ambos el Prestamista y el Ex – Im Bank son instituciones totalmente solventes, con suficiente capacidad para compensar al Prestatario totalmente por cualesquier costos de procedimientos que puedan resultar de un litigio posible, y (b) acceso a las Cortes del País del Prestatario para obtener una decisión sin oposición es un derecho garantizado por la Constitución del País del Prestatario a cualquier persona o compañía, independiente de su nacionalidad, origen o condición.

SECCION 12. MISCELANEOS

12.01 Computaciones. Cada determinación de una tasa de interés o honorario por el Prestamista o el Ex – Im Bank de acuerdo a cualquier previsión de este Acuerdo o cualquier Nota, en la ausencia de error manifestado, será conclusiva y obligatoria sobre el Prestatario. [Todas las computaciones de interés y honorarios contenidos en este mismo documento y bajo cualquier Nota serán realizadas sobre la base de un año de 360 días y los días actuales pasados]³.

12.02 Notificaciones. Excepto de otra manera especificada, todas notificaciones entregadas bajo este mismo Acuerdo serán en el idioma Ingles, incluirán el Número de Transacción aplicable y serán dadas por correo, fax o entrega personal, y serán entendidas a ser entregadas para los fines de este Acuerdo en el día que tal notificación es recibida por el receptor indicado de la misma, excepto de notificaciones dadas por el Ex – Im Bank de acuerdo a la Sección 10, que serán entendidas en el día de tal notificación es depositada en el correo o enviada mediante fax, o entrega personal. A menos que de otra manera especificada en una notificación entregada de acuerdo con esta Sección 12.02, todas notificaciones serán entregadas a las partes de este mismo acuerdo en sus direcciones respectivas en la Hoja de Términos.

12.03 Disposición de Deuda. El Prestamista puede vender, asignar, transferir, comprometer, negociar, otorgar participación en o de otra manera disponer de todo o cualquier parte de sus intereses en todo o cualquier parte de la deuda del Prestatario bajo

³ Si el Prestamista prefiere, se podría utilizar una cuenta de días de actual/365 días o 30/360 días en vez de actual/360 días (excepto para las comisiones de compromiso del Ex-Im Bank, las cuales deben siempre ser computada sobre la base del actual/360).

este Acuerdo y cualquier Nota a cualquier parte⁴ (colectivamente, una “Disposición de Deuda”), y cualquiera de tal parte disfrutará de todos los derechos y privilegios del Prestamista bajo este Acuerdo y cada nota que están sujetos a tal Disposición de Deuda; previendo, *sin embargo*, que tal Disposición de Deuda no, sin el consentimiento escrito de anterioridad del Ex – Im Bank, liberará al Prestamista de sus deberes bajo este Acuerdo o el MGA. El Prestatario, a la solicitud del Prestamista, ejecutará y entregará al Prestamista, o a cualquier parte que el Prestamista pueda designar, cualquiera de tales instrumentos adicionales como puedan ser necesarios o deseables para dar la fuerza y el efecto total a una Disposición de Deuda por el Prestamista, No obstante cualquier cosa contraria al contenido en este mismo acuerdo, el Prestatario no puede asignar o de otra manera transferir cualquiera de su deuda u obligaciones bajo este Acuerdo o cualquier Nota sin el previo consentimiento escrito del Ex – Im Bank y el Prestamista.

12.04 Beneficio del Acuerdo. Este Acuerdo será obligatorio, comprometedor, beneficioso y ejecutorio para los sucesores respectivos y asignados de las partes del mismo.

12.05 Terminación de la Garantía del Ex – Im Bank. En el caso que la Garantía del Ex – Im Bank termine en su totalidad de acuerdo a los términos y condiciones del MGA, desde la fecha de terminación, los derechos del Ex – Im Bank bajo la Sección 10 serán automáticamente asignados al Prestamista.

12.06 Desconocedor. Ni el Ex – Im Bank ni el Prestamista serán responsables en cualquier manera del cumplimiento de cualquier Contrato de Suplidor, y ningún reclamo en contra del Exportador o cualquier otra persona con relación al cumplimiento a cualquier Contrato de Abastecimiento afectará las obligaciones del Prestamista bajo cualquier Documento de Prestatario.

12.07 Ni Renuncia; Remedios Compulsivos. Ni fallo o retrasos de la parte del Prestamista o el Ex – Im Bank en ejercer cualquier derecho, poder, o privilegio bajo este Acuerdo o cualquier Nota, y ningún curso de trato entre o sobre el Prestatario, el Prestamista y/o el Ex – Im Bank operará como una renuncia del mismo; ni será cualquier único o ejercicio parcial de cualquier derecho, poder o privilegio expuesto en este mismo documento o bajo cualquier Nota eliminará cualquier otro derecho, poder o privilegio bajo este mismo documento o del mismo. Los derechos y remedios expresamente previstos en este mismo documento son cumulativos y no exclusivos de cualesquier derechos o remedios que el Prestatario o el Ex – Im Bank puedan de otra manera tener. Ninguna notificación o demanda del Prestatario en cualquier caso le dará al Prestatario a cualquier otro o futuro notificación o demanda en circunstancias similares o de otra manera, o constituye una renuncia de derechos del Prestamista o el Ex – Im Bank a cualquier otro o acción futura en cualesquiera circunstancias sin notificación o demanda.

12.08 Acuerdo Total. Este Acuerdo contiene el acuerdo total entre las partes firmantes del mismo con relación al Crédito excepto para (a) los acuerdos entre el Ex – Im Bank y el Prestamista en el MGA y la Aprobación del Ex – Im Bank y (b) cualesquier

⁴ El Ex – Im Bank no impone ningunas restricciones con relación a transferencias; sin embargo, las restricciones impuestos por otras autoridades (tal como esas relacionadas a las excepciones del registro de seguridades) pueden aplicar.

acuerdos entre el Prestamista y el Prestatario con relación a las obligaciones del Prestatario no cubiertas por la Garantía del Ex – Im Bank. Como entre el Prestamista y el Ex – Im Bank, en el caso de cualquier inconsistencia entre los términos de este Acuerdo y los términos de aún el MGA o la Aprobación del Ex – Im Bank, los términos de tal Aprobación del Ex – Im Bank gobernarán primero y los términos de tal MGA gobernarán secundariamente, ambos sobrepasando los términos aquí expuestos en este mismo acuerdo hasta el punto de tal diferencia.

12.09 Enmienda o Renuncia. Este Acuerdo no puede ser cambiado, descargado o terminado sin el consentimiento escrito de las partes del mismo, y ninguna previsión del mismo puede ser renunciada sin el consentimiento escrito de la parte a ser responsable del mismo.

12.10 Contrapartes. Este Acuerdo puede ser firmado en contrapartes por separado, cada de las cuales será reconocida a ser un original, y todos de los cuales conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

12.11 Moneda del Juicio. Todos los pagos de principal, interés, honorarios u otros montos debidos bajo este mismo Acuerdo y bajo cualquier Nota serán realizados en Dólares de los Estados Unidos, no obstante, a cualquier ley, regla, regulación o estatuto, aún ahora o en lo adelante en existencia o en efecto en cualquier jurisdicción, que afecta o propone a afectar tales obligaciones. La obligación del Prestatario con relación a cualquier monto debido bajo este Acuerdo o cualquier Nota, no obstante cualquier pago en cualquier otra moneda (aún de acuerdo a un fallo o de otra manera), será descargada solamente hasta el punto del monto en Dólares de los Estados Unidos que la Persona con el derecho a recibir el pago pueda, de acuerdo con los procedimientos normales bancarios, comprar con la suma pagada en esa otra moneda (después de cualquier descuento y costos de cambio) en el Día de Negocio inmediatamente siguiendo el día en el cual la Persona recibe tal pago. Si el monto en Dólares de los Estados Unidos que pueda de tal manera ser comprada por cualquier razón llega corto del monto originalmente debido, el Prestatario pagará tales montos adicionales, en Dólares de los Estados Unidos, para compensar por la falta del mismo. Cualquier obligación del Prestatario no descargado por tal pago continuará a ser debido como una obligación separada e independiente y girará interés de acuerdo con la Sección 5.02 hasta descargada como está previsto en este mismo Acuerdo.

12.12 Idioma Inglés. Todos los documentos a ser entregados por cualquier parte de este mismo Acuerdo de acuerdo a los términos expuestos en este mismo, serán en el idioma Inglés o, si originalmente escrito en otro idioma, estará acompañado por una traducción al Inglés fiel, al cual las otras partes de este mismo acuerdo tendrán el derecho a responder para todos los fines bajo este Acuerdo y cualquier Nota.

12.13 Severabilidad. Hasta el punto permitido por la ley aplicable, la ilegalidad o no-aplicabilidad de cualquier previsión de este Acuerdo no afectará en ninguna manera o impedirá la legalidad o aplicabilidad de las previsiones restantes de este Acuerdo.

12.14 Renuncia de Juicio por ante un Jurado. PARA LOS FINES DE ESTE ACUERDO Y A CADA DE OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CADA UNO DE EL PRESTATARIO, EL PRESTAMISTA Y EL EX – IM BANK POR ESTE MEDIO CON CONOCIMIENTO, VOLUNTARIAMENTE Y INTENCIONALMENTE RENUNCIA A TODOS LOS DERCHOS QUE CADA UNO PUEDA TENER PARA UN JUICIO MEDIANTE UN JURADO CON RELACION A CUALQUIER LITIS BASADO EN ESTE MISMO ACUERDO O SURGIENDO DE, BAJO O CON RELACIÓN CON ESTE ACUERDO, CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CON CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, CON CUALQUIER CURSO DE TRATAMIENTO, CON CUALESQUIERA DECLARACIONES (AUN VERBALES O POR ESCRITO), O CON CUALQUIER ACCIÓN U OMISIONES DE CUALQUIER PARTE DEL MISMO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA RELACIONADA A ESTE ACUERDO O A CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO.

EN FE DE LO CUAL, cada una de las partes del este mismo Acuerdo han causado este Acuerdo de Crédito a ser totalmente ejecutado y entregado desde la fecha citada por escrito arriba.

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____
(firma)

Nombre: Lic. Rafael Calderón Martínez

Titulo: Secretario de Estado de Finanzas

SUNTRUST BANK

Por: _____
(firma)

Nombre: _____
(Letras de Molde)

Titulo: _____
(Letras de Molde)

EXPORT – IMPORT BANK DE LOS ESTADOS UNIDOS

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letras de Molde)

Titulo: _____
(Letras de Molde)

Transacción del Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana

COPIA DE EJECUCION

FORMA DE NOTA DE TASA FLOTANTE GLOBAL

Anexo A-1

LA REPÚBLICA DOMINICANA

PAGARE

U.S.\$43,604,103

2003

POR VALOR RECIBIDO, La República Dominicana (el “Expedidor”) mediante este pagaré (esta “Nota”) por este medio incondicionalmente se compromete a pagar a la orden de Sun Trust Bank (el “Prestamista”) en la 25 Park Place, Piso 16, Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América, la suma de principal de Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Cuatro Mil Ciento Tres Dólares de los Estados Unidos de América (US\$43,604,103) o tal monto menor como será avanzado por el Prestamista al Expedidor en plazos como en este mismo documento está previsto, y a pagar interés sobre el balance del principal sin pagar de tiempo en tiempo, como está en lo adelante previsto, a la tasa del medio del uno por ciento (0.50%) anual sobre LIBOR. Comenzando en la Fecha de Reclamo de Pago del Ex – Im Bank (en lo adelante definido), la definición de LIBOR Especial aplicará para todos los fines, incluyendo, sin limitación, el quinto párrafo aquí contenido, en lugar de la definición de LIBOR. Todos los términos capitalizados no definidos en este mismo documento tienen los significados asignados a ellos en el Acuerdo (en lo adelante definido).

El Principal será pagado en veinte (20) plazos aproximadamente iguales, sucesivos semestralmente, el primero de los cuales será debido y pagadero el 15 de Diciembre del 2005. Los restantes plazos serán debidos y pagaderos semestralmente en los adelante en el 15 de Junio y el 15 de Diciembre de cada año (cada uno, una “Fecha de Pago”), previendo que, en la última Fecha de pago, el Expedidor pagará en la totalidad el monto del principal del mismo entonces sin pagar.

El Interés en esta Nota es pagadero en cada Fecha de Pago, comenzando en la fecha del 15 de Diciembre del 2003. El interés será calculado sobre la base de número actual de días pasados (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día) sobre un año de 360 días.

Sí cualquier monto del principal o los intereses acumulados sobre esta Nota no es pagado en su totalidad cuando se venza (aún como madurez estipulada, por aceleración o de otra manera), el Expedidor pagará al Prestamista el interés demandado sobre tales montos sin pagar (hasta el punto permitido mediante la ley aplicable) por el periodo desde la fecha que tal monto se venció hasta la fecha en que tal monto sea pagado en su totalidad a una tasa de interés por año igual al uno por ciento (1.0%) por año sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo de este mismo documento hasta el final de entonces Periodo de interés actual.

No obstante el cuarto párrafo de este mismo documento, comenzando en la fecha en la cual el Ex – Im Bank haga un reclamo de pago al Prestamista bajo el MGA, (“Fecha de Reclamo de Pago del Ex –Im Bank”), en el caso que cualquier monto del principal de o intereses acumulado sobre, esta Nota debido al Ex – Im Bank no sea pagado en su totalidad cuando se venza (aún como vencimiento establecido, por aceleración o de otra manera), el Expedidor pagará al Ex – Im Bank a la demanda intereses sobre dicho monto no pagado (hasta el punto permitido por la ley aplicable) sobre el periodo desde la fecha en que tal monto se venció hasta la fecha en que tal monto sea pagado en su totalidad, a una tasa de interés por año igual al uno por ciento (1%) sobre la tasa de interés de otra manera entonces aplicable bajo el primer párrafo expuesto en este documento.

Esta es una de las Notas referidas en la Sección 5.06 del Acuerdo de Crédito, fechado desde el 11 de Septiembre del 2003 (el “Acuerdo”) por y entre el Expedidor, el Prestamista y el Export – Import Bank de los Estados Unidos. Esta Nota tiene los derechos a los beneficios de, y está gobernado en todos los aspectos por, los términos del Acuerdo, Acuerdo el cual, entre otras cosas, contiene previsiones para el pago del principal e interés (incluyendo interés en defecto) en el mismo sin deducciones, contra reclamos, deducciones, impuestos de retención sobre la cuenta gravados o impuestos bajo las leyes de la República Dominicana, restricciones y condiciones de cualquier naturaleza, y para aceleración del vencimiento del mismo a la ocurrencia de ciertos eventos estipulados. El monto principal del mismo puede ser prepago de acuerdo con los términos del Acuerdo. Todos los pagos recibidos por este mismo documento serán aplicados de acuerdo con el orden de prioridad expuesto en la Sección 8.02 del Acuerdo.

Las obligaciones del Expedidor bajo esta Nota son obligaciones por el cual la total solvencia moral y crediticia de la República Dominicana están comprometidos.

El Expedidor por este medio renuncia a demanda, gestión, procedimiento, protesta y notificación de todo tipo y garantiza al portador que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la ejecución y entrega de los mismos como una obligación legal, valida, y obligación obligatoria del abajo firmante, ejecutable de acuerdo con los términos del mismo, han sido debidamente tomadas y obtenidas.

ESTA NOTA SERÁ GOBERNADA POR Y CONSTRUIDA DE ACUERDO CON LA LEY DEL ESTADO DE NEW YORK, U.S.A.

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)

Nombre: Lic. Rafael Calderón Martínez
Titulo: Secretario de Estado de Finanzas

Pagaré No. _____

PROCEDIMIENTOS DE UTILIZACIÓN Anexo B
PARA CRÉDITOS DE LARGO PLAZO GARANTIZADOS POR EL EX – IM BANK

I. Introducción

Para poder estar garantizado por el Ex – Im Bank, los fondos tienen que ser desembolsado bajo el Crédito de acuerdo con el “Procedimiento de Re-embolso” y/o el “Procedimiento de Carta de Crédito” ambos de los cuales están descritos abajo. Ningún otro método de desembolso está permitido.

II Procedimiento de Re-embolso

El Prestatario puede de tiempo en tiempo solicitar esos Desembolsos a ser realizados por el Prestamista a la cuenta del Prestatario en un banco comercial en los Estados Unidos (a menos de otra manera sea acordado por el Ex – Im Bank) seleccionado por el Prestatario y aceptable a cada uno el Prestamista y el Ex – Im Bank a: (i) re-embolsar al Prestatario por la porción aprobado por el Ex – Im Bank de cualesquiera pagos realizados por el Prestatario a un Exportador o Proveedor de Servicios Subsidiarios; y (ii) cargar al Prestatario por los Honorarios de Exposición debido al Ex – Im Bank (sí es financiado). El Ex – Im Bank puede razonablemente limitar el número de solicitudes para Re-embolsos sometidos por el Prestatario por mes.

Para obtener Desembolsos bajo el Procedimiento de Re-embolsos:

A. El Prestatario entregará al Prestamista copias de los siguientes documentos (colectivamente, “Documentos de Re-embolso”), todos de los cuales tienen que estar en forma satisfactoria y substancial para el Prestamista y el Ex – Im Bank. Al recibo, el Prestamista revisará los Documentos de Re-embolsos para cumplimiento y su rápido sometimiento al Ex – Im Bank, sí estima satisfactorio a hacerlo:

1. La Solicitud original para Re-embolso a la Cuenta del Prestatario, en la forma de la Apéndice 2, firmado por el representante autorizado del Prestatario designado de acuerdo a la Sección 6.01 (c) del Acuerdo, y acompañado por una Declaración Detallada de Pagos en la forma del Apéndice 2(a) para cada Exportador o Proveedor de Servicios Subsidiarios.

2. Copias de la(s) factura(s) para los Bienes y Servicios Elejibles a ser financiados bajo el Desembolso solicitado, conteniendo una dirección de los Estados Unidos (a menos que de otra manera sea acordado por el Ex – Im Bank), y conteniendo o acompañado por evidencia de que el Exportador(es) o Proveedor(es) de Servicios Subsidiarios de los mismos, como el caso pueda ser (el “Pagado”), ha sido pagado. Evidencia de pago realizado puede ser cualquiera de las siguientes: (a) un sello “pagado” en la factura firmada por el Pagador; (b) una copia de un sello de “Aviso de Pago” de un banco comercial al Pagador; (c) una copia de ambos lados de un cheque cancelado hecho pagadero a Pagador, o (d) una carta del Pagador reconociendo el pago.

3. Un original completado del Certificado del Exportador en la forma de la Apéndice 1, firmado por un oficial autorizado o empleado del Exportador o Proveedor de Servicios Subsidiarios (con anexos, si es requerido) a menos que un Certificado del Exportador haya sido previamente previsto por tal Exportador (o Proveedor de Servicios Subsidiarios) de acuerdo a una previa Utilización.

4. Copias del conocimiento de embarque marítimo, aéreo, de ferrocarril u otros documentos que evidencien el envío de los Bienes desde los Estados Unidos al País del Prestatario (o, en el caso que el País del Prestatario sea Canadá o México, un destino en los Estados Unidos que es un punto de importación hacia Canadá o México, respectivamente). Los Conocimientos de Embarques Marítimos deben mostrar el envío a bordo una nave de registro de los Estados Unidos o estar acompañado de la renuncia apropiada de la MARAD (como está descrito en la Sección IV más abajo). Los Conocimientos de Embarque no están requeridos para Pagos de Servicios, Pagos de Avances.

5. Tales otros documentos, declaraciones, certificaciones, información y evidencia como el Ex – Im Bank puede de tiempo en tiempo razonablemente solicitar.

Ex – Im Bank puede recibir copias de los Documentos de Re-embolso, excepto para (i) la Solicitud de Re-embolso a la Cuenta del Prestatario, y (ii) si es requerido a ser sometido, el Certificado del Exportador, que serán originales manualmente firmados.

B. Si una Carta de Crédito nombrando el Exportador como beneficiario ha sido abierta previamente de acuerdo con el Procedimiento de Cartas de Crédito expuesto en la Parte III abajo, el Prestamista coordinará con el Ex – Im Bank y el Prestatario para determinar el porcentaje apropiado que aplicará a la solicitud de Re-embolso, basado en el Certificado del Exportador sometido bajo el Procedimiento de Cartas de Crédito.

C. A la aprobación de los Documentos de Re-embolso, el Ex – Im Bank expedirá al Prestamista un Certificado Autorizando el Re-embolso (Bienes y Servicios), en la forma del Apéndice 4.

D. Al recibo del Certificado de la Autorización del Re-embolso, el Prestamista reembolsará al Prestatario para la porción aprobada por el Ex – Im Bank de los Bienes y Servicios como están aprobados por el Ex –Im Bank en el Certificado, y simultáneamente pagará al Ex – Im Bank el Honorario de Exposición (si es financiado) que es debido sobre tal Re-embolso, de acuerdo con los términos del Acuerdo. La suma de las cuentas en tal manera reembolsadas al Prestatario y así pagadas al Ex – Im Bank constituirá un Desembolso bajo el Crédito.

III Procedimiento de las Cartas de Crédito (C/C)

El Prestatario puede solicitar a banco comercial localizado en los Estados Unidos que sea aceptable al Prestamista y al Ex – Im Bank (“Banco de la C/C”)¹ emitir, confirmar o avisar cartas de crédito (“Cartas de Crédito”) a favor de un Exportador (o un Proveedor de Servicios Subsidiarios basado en los Estados Unidos) como beneficiario. El Ex – Im Bank reserva el derecho a limitar el número de Cartas de Crédito para las cuales expedirá Certificados Aprobando las Cartas de Crédito. Cuando sea posible, todos Bienes y Servicios Elegibles a ser comprados de un beneficiario debe de ser cubierto bajo una sola Carta de Crédito

Para obtener Desembolsos bajo el Procedimiento de las C/C.

A. El Prestatario causará el Banco C/C a someter al Ex – Im Bank los siguientes documentos (colectivamente, los “Documentos de la C/C”), todos de los cuales tienen que estar en forma satisfactoria y substancial al Banco C/C, al Prestamista y al Ex – Im Bank:

1. La Solicitud original para la Aprobación de la Carta de Crédito, en la forma del Apéndice 5, firmado por el representante(s) autorizado(s) del Prestatario designado de acuerdo a la Sección 6.01 (c) del Acuerdo.

2. Tres (3) copias de las cartas de crédito propuestas a favor del beneficiario, completas en todos los respetos, excepto para la fecha y firma por el Banco C/C, y acompañado por una copia de la factura pro forma relativa o Contrato de Abastecimiento. Las instrucciones del Prestatario al Banco C/C con relación a la carta de crédito propuesta preverá que los documentos a ser presentados para girar bajo tales cartas de crédito cumplirán con los requerimientos documentarios del Acuerdo, incluyendo el sometimiento de facturas (excepto que las facturas no tienen que estar acompañadas por evidencia de pago), cualquier Certificado del Exportador Enmendado, y conocimientos de embarque, en forma y sustancia como esta especificado en la Sección II arriba.

3. Un Original completo del Certificado del Exportador, firmado por un oficial autorizado o empleado del Exportador (o Proveedor de Servicios Subsidiarios), con anexos si son requeridos; a menos que tal Exportador (o Proveedor de Servicios Subsidiarios) haya previamente provisto un Certificado del Exportador de acuerdo a una Utilización anterior.

4. Tales otros documentos, declaraciones, certificados, información y evidencia como el Ex – Im Bank pueda de tiempo en tiempo razonablemente solicitar.

¹ El Prestamista puede también ser el Banco de la C/C si el Prestamista es un banco comercial localizada en los Estados Unidos

B. A la aprobación de los Documentos de la C/C, el Ex – Im Bank emitirá al Banco C/C, con una copia al Prestamista, un Certificado de Aprobación de la Carta de Crédito, en la forma del Apéndice 6.

C. Al recibo del Certificado de Aprobación de la Carta de Crédito, el Banco C/C emitirá, avisará o confirmará la Carta de Crédito.

D. Si el Honorario de Exposición está incluido en la Carta de Crédito, antes de cualesquier giros permitidos bajo la Carta de Crédito, el Banco C/C recibirá del beneficiario de tal Carta de Crédito sus instrucciones irrevocables, en forma y sustancia satisfactoria al Prestamista, Banco C/C y al Ex – Im Bank, a: (i) deducir del primer pago (sí el Honorario de Exposición será pagado “por adelantado”) o cada pago (sí el Honorario de Exposición será pagado “mediante desembolsos”) bajo la Carta de Crédito un monto igual al Honorario de Exposición pagadero al Ex – Im Bank; y (ii) a pagar tal monto directamente al Ex – Im Bank.

E. El Banco C/C pagará al beneficiario bajo la Carta de Crédito a la presentación de los documentos requeridos por la Carta de Crédito (“Documentos de Girar”), y simultáneamente parará al Ex – Im Bank el Honorario de Exposición aplicable, si hay. Un Desembolso será estimado de haber ocurrido cuando el Banco C/C realice pagos de un giro girado bajo la Carta de Crédito (“Pago de la C/C”). La suma del monto así pagada al beneficiario y al Ex – Im Bank bajo, y de acuerdo con los términos de, la Carta de Crédito constituirán el monto del Desembolso.

F. Dentro de tres (3) Días de Negocios después de la fecha de un Pago de la C/C, el Prestamista entregará, o causará al Banco C/C a entregar al Ex – Im Bank copias de los Documentos de Girar relativos a tal Pago de la C/C (incluyendo una copia del aviso de pago a la cuenta de beneficiario), excepto cualquier Certificado Enmendado del Exportador, que será firmado manualmente en original.

G. La Aprobación del Ex – Im Bank de Enmiendas a la Carta de Crédito.

1. Cualquier enmienda a una Carta de Crédito no listada en la Parte III.H abajo tiene que ser aprobado por el Ex – Im Bank, el Prestamista y el Banco C/C. La solicitud del Prestatario para la aprobación del Ex – Im Bank de tal enmienda será realizado en la forma de la Apéndice 6, completado y firmado por el representante(s) autorizado(s) del Prestatario designado de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo, acompañado por cualesquier documentos relevantes. Sí el Ex – Im Bank aprueba la enmienda propuesta, expedirá al Banco C/C, con una copia al Prestamista, un Certificado Aprobando la Enmienda de la Carta de Crédito en la forma de la Apéndice 7.

2. Ninguna Carta de Crédito será enmendada excepto de acuerdo con los procedimientos expuestos en la Parte III G.1 o Parte III.H.2.

H. Aprobación del Prestamista de las Enmiendas de la Carta de Crédito.

1. Después que el Ex – Im Bank ha expedido un Certificado de Aprobación de una Carta de Crédito, mientras que los procedimientos expuestos en la Parte III.H.2 abajo sean seguidos, el Prestamista y el Banco C/C pueden aprobar cualquiera de las siguientes enmiendas a las Cartas de Crédito de acuerdo con las Costumbres y Prácticas uniformes para Créditos Documentados (Publicación 500 de la Cámara de Comercio Internacional), como la misma puede ser enmendada de tiempo en tiempo (“UCP”) sin la aprobación previa del Ex – Im Bank.

a. Para poder permitir suficiente tiempo para la presentación de todos los documentos y la realizar de todos los desembolsos de la Carta de Crédito, extender la fecha de expiración al más temprano de: (i) a cierta fecha; y (ii) la Fecha Final de Desembolsos determinado por el Ex – Im Bank a ser efectiva bajo el Crédito;

b. Extender la fecha final de embarque al más temprano de: (i) una fecha cierta, y (ii) la fecha de expiración de la Carta de Crédito;

c. Permitir embarque(s) parcial(es);

d. Permitir trasbordo(s) de acuerdo con las previsiones del 46 U.S.C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos como está enmendada);

e. Permitir embarque(s) por cualquier línea área en lugar de vía marítima, previando que conocimiento(s) de embarque(s) aéreos son requerido con referencia a tal(es) embarque(s) en lugar de conocimiento(s) de embarque marítimos;

f. En concordancia con el consentimiento previo de cada beneficiario, permitir una reducción del valor de la Carta de Crédito;

g. Permitir embarque(s) “a-bordo” (“on-desk”);

h. Permitir un cambio en la dirección de un beneficiario, previando que tal dirección, cuando sea cambiada, sea una dirección de calle localizada en los Estados Unidos;

i. Permitir embarque(s) marítimo(s), previando que conocimiento(s) de embarque firmados, limpios a-bordo sean requeridos con relación a tal(es) embarque(s) y que tal(es) conocimiento(s) de embarque evidencien embarque(s) en naves marítimas de (i) Registro de los Estados Unidos o (ii) registro no de los Estados Unidos de acuerdo a una renuncia de la MARAD de las previsiones del 46 U.S.C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, como está enmendada);

j. Permitir cambios de lenguaje u ortografía que no constituyan o surjan en un cambio material en los términos y condiciones de tal Carta de Crédito para (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir una omisión o, (iii) clarificar de otra manera lenguaje ambiguo;

k. Permitir cambios realizados debido de los requerimientos para ciertos documentos consularizados, excepto que tal(es) cambio(s) no resultarán en la modificación o eliminación de una factura comercial como un documento necesario para presentación;

l. Permitir aceptación de “viejos” documentos o documentos que son presentados o serán presentados después de 21 días calendarios desde la fecha de embarque relacionado, previendo que tales documentos estén fechados no más temprano que la fecha expuesta en la Sección 2.01 del Acuerdo;

m. Permitir el cambio de un: (i) el puerto de origen o aeropuerto de origen a ser un puerto de los Estados Unidos o aeropuerto de los Estados Unidos diferente; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a ser un puerto diferente localizado en el País del Prestatario o un aeropuerto diferente localizado en el País del Prestatario; o

n. Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentados por un beneficiario, excepto que tal cambio no pueda resultar en la omisión o modificación en los términos de un documento requerido para presentación.

2. Cualquier solicitud por parte del Prestatario al Prestamista para la aprobación de una enmienda de una Carta de Crédito de acuerdo a la Parte III.H.1. será realizada en la forma del Apéndice 8, completada y firmada por un representante autorizado del Prestatario designado de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo, y acompañado por los documentos relativos, incluyendo copias de la enmienda propuesta de la Carta de Crédito preparado por el Banco C/C. Si el Prestamista aprueba la enmienda propuesta, el Prestamista emitirá al Ex – Im Bank, no más tardar que diez (10) Días Calendarios después de la expedición de la enmienda de la Carta de Crédito, una Notificación de Enmienda de Carta de Crédito, en la forma del Apéndice 9, completada y firmada en nombre del Prestamista por una Persona autorizada bajo el Acuerdo Maestro de Garantía, y acompañado por cualesquier documentos relativos.

3. Mediante notificación escrita al Prestamista y al Prestatario, el Ex – Im Bank puede suspender o cancelar la autoridad al Prestamista para aprobar enmiendas a la Carta de Crédito de acuerdo al procedimiento expuesto en esta Parte III.H.

IV. Transporte Marítimo – Renuncias de la MARAD

Si cualquiera de los Bienes va a ser exportado vía embarcaciones marítimas que no son naves de registro de los Estados Unidos, el Prestatario tiene que obtener una renuncia

de las previsiones del 46 U.S.C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, como está enmendada). Una solicitud de renuncia tiene que ser sometido a la Administración Marítima de los Estados Unidos ("MARAD") en la siguiente dirección: Director, Office of Market Development, Room 7202, Maritime Administration, Department of Transportation, 400 7th Street, S. W., Washington, DC 20590 (con una copia al Ex – Im Bank). Para más información sobre renunciaciones PR17, favor comunicarse con la MARAD o ir a su website en la <http://www.marad.dot.gov>. Cada solicitud para tal renuncia tiene que ser sometido a la MARAD suficientemente por adelantado de la fecha de embarque propuesta para que en esa manera permitir a la MARAD la oportunidad adecuada para procesar la solicitud. Sí cualquiera de los Bienes son embarcados en naves marítimas de un registro no de los Estados Unidos sin una renuncia de la MARAD, o contraria a las previsiones de una renuncia de la MARAD, tales Bienes no son elegibles para financiamiento bajo el Crédito.

Apéndices al Anexo B:

1. - Certificado del Exportador
2. - Solicitud de Re-embolso a Cuenta del Prestatario
- 2(a) - Declaración de Pagos Pormenorizado
- 3 - Certificado Autorizando Re-embolso (Bienes y Servicios)
- 4 - Solicitud para Aprobación de Carta de Crédito
- 5 - Certificado de Aprobación de Carta de Crédito
- 6 - Solicitud de Aprobación del Ex – Im Bank para Enmienda a Carta de Crédito
- 7 - Certificado de Aprobación de Enmienda a Carta de Crédito
- 8 - Solicitud de Aprobación del Prestamista para Enmienda a Carta de Crédito
- 9 - Notificación de Enmienda de Carta de Crédito

+++++

Lo siguiente está incluido para fines informativos solamente, y no es parte del Acuerdo:

Debido a que el Exportador(es)(y el Proveedor de Servicios Subsidiarios, si hay) y el Banco C/C no son partes del Acuerdo, el Prestatario y el Prestamista tendrán que tomar los siguientes pasos para asegurar que el Crédito es desembolsado en una manera a tiempo:

a. El Prestatario debe avisar al Exportador(es)(y cualquier Proveedor de Servicios Subsidiarios, si hay) de las previsiones de este Acuerdo que requerirán su cooperación, incluyendo, sin limitación, el requerimiento que el Certificado del Exportador Inicial sea completado y sometido previamente a la primera Utilización. El Prestatario debe también avisar al Exportador(es)(y cualquier Proveedor de Servicios Subsidiarios) de su obligación, como está descrito en la Sección 7 del Certificado del Exportador, para someter un Certificado Enmendado del Exportador sí la información o certificaciones expuestas en un Certificado previamente sometido se hace incierta.

b. Si el Prestatario desea utilizar el Procedimiento de la C/C, el Prestatario tiene que realizar los arreglos apropiados con el Banco C/C con relación a la expedición, confirmación o aviso de la Carta de Crédito y el pago de cualquier honorario que el Banco C/C pueda cobrar. El Prestamista y el Banco C/C tienen que participar en un acuerdo de reembolso con relación a los Pagos de la C/C, cuyo acuerdo de reembolso, conjuntamente con el Certificado del Ex – Im Bank Aprobando la Carta de Crédito, serán condiciones precedentes a la expedición, confirmación o aviso de una carta de crédito por el Banco C/C.

c. Ejemplos de muestras de la terminología del proviso de la C/C pueden ser encontrados en el www.exim.gov/creditad.html.

+++++

FORMA DEL CERTIFICADO DE EXPORTADOR

APENDICE 1 al Anexo B

Nombre y Dirección de calle en los Estados Unidos del Exportador

Fecha: _____

RE: Ex – Im Bank Crédito/Garantía/Seguro Número: AP077006XX- Republica Dominicana

Comprador: _____

Contrato de Abastecimiento / Orden de Compra No(s): _____

Escoja una: ☐ Certificado de Exportador Inicial
☐ Certificado de Exportador Enmendado. Lo siguiente ha cambiado [especifique]

Entendemos que el Export – Import Bank de los Estados Unidos (“Ex – Im Bank”) provee apoyo de crédito para promover ventas de exportación de los Estados Unidos, y que el Ex – Im Bank determinará el alcance de su soporte para nuestra venta al Comprador basado en la información brindada abajo. Para asistir en esta determinación, nosotros, el Exportador, por este medio certificamos:

PARTE A: CONTENIDO

1. Contenido. Esta información está basada sobre nuestros mejores esfuerzos para asesar el valor de los bienes y servicios (“Bienes y Servicios”) a ser provistos bajo el arriba referenciado contrato(s) de abastecimiento u orden(es) de compra firmadas con el Comprador (el “Contrato(s) de Abastecimiento / Orden(es) de Compra”). Cambios del contenido puedan tener que ser reportado por vía a un Certificado del Exportador enmendado (véase Parte C abajo). Escoja uno:

- ☐ Los Bienes y Servicios contienen solamente contenidos de los Estados Unidos: el Porcentaje de los Estados Unidos es 100% (i.e., ningún Contenido Extranjero, Costos Locales, o Bienes y Servicios Excluidos (definido abajo). Favor no complete el cuadro si está caja has sido marcado.
- ☐ Los Bienes y Servicios contienen menos del 100% del contenido de los Estados Unidos. Favor completar el cuadro si esta caja es marcado.

		Definiciones	USD
A.	Contrato de Abastecimiento / Orden(es) de Compra	El precio agregado de <u>todos</u> los Bienes y Servicios en el Contrato de Abastecimiento / Orden(es) de Compra	
B.	Bienes y Servicios Excluidos	El precio agregado de todos los Bienes y Servicios que No son elegibles para (o excluidos de) apoyo del Ex – Im Bank (e.g. bienes no embarcados desde los EE.UU.	
C.	Precio Contrato	A menos B	
D.	Costos Locales	El precio agregado de todos los Bienes originados / Manufacturado en el país del Comprador y todos los Servicios provenientes por residentes del País del Comprador	
E.	Precio Contrato Neto	C menos D	
F.	Contenido Extranjero	El costo agregado al Exportador de cualquiera Bienes (o componentes del mismo) que fueron producidos o manufacturado fuera de los EE.UU., Servicios provistos por personal residente de un tercer país, y costos de embarque extranjero y seguro extranjero incluido en el Precio del Contrato Neto para Bienes exportados desde el EE.UU. (Tal monto no incluirá ningún Costo Local)	
G.	Contenido EE.UU.	E menos F	
H.	Porcentaje del Contenido De los Estado Unidos	G dividido por E, expresado como un porcentaje	%
I.	Porcentaje del Desembolso	Certificado de Exportador Inicial: imputar el más bajo De (i) 85% y (ii) el porcentaje en H. Certificado de Exportador Enmendado: imputar el porcentaje obtenido De la pagina de cálculos del Porcentaje del Desembolso (sí hay)	%

PARTE B: CERTIFICACIONES

Por este medio certificamos, como a nosotros mismos y el Ex – Im Bank – Bienes y Servicios aprobados de fuentes desde los Estados Unidos y del País del Comprador, como sigue:

1. 15% Pago en Efectivo. Nosotros (i) hemos recibido (o vamos a recibir) pagos por lo menos del 15% del Precio del Contrato Neto, y/o (ii) hemos financiado (o vamos a financiar) tal monto a las tasas del mercado. Hemos sometido (o vamos a someter) evidencia de pago de nuestras facturas. (para el 100% de Bienes y Servicios de los Estados Unidos, “Precio de Contrato Neto” quiere decir el precio agregado de tales Bienes y Servicios).
2. Facturas y Embarques. Hemos provisto (o vamos a proveer) copias de (i) facturas describiendo los Bienes y Servicios y (ii) conocimientos de embarque firmado, limpios y a bordo evidenciando que los Bienes incluidos en el Precio de Contrato Neto han sido embarcados desde los Estados Unidos al País del Prestatario. Para Servicios y/o pagos de avances de Bienes antes del embarque, el valor del trabajo llevada a cabo al momento que las facturas por lo cual son sometidos para pago serán iguales o excediendo el monto así facturado (o hemos obtenido el consentimiento previo del Ex – Im Bank a un arreglo alterno).
3. Suspensión y Exclusión. Nosotros y cada uno de nuestros Principales individualmente, no hemos sido, dentro de los últimos 3 años; a) excluidos, suspendidos, declarados inelegibles de participación en, o voluntariamente excluido de participación en, una Transacción Cubierta, b) formalmente propuesto para exclusión, con una determinación final todavía pendiente, c) acusado, condenado o hemos recibido en fallo civil relacionado en contra de nosotros para cualquiera de las ofensas listado en las Regulaciones, o d) delincuente de cualquier deuda sustancial debido al Gobierno de los Estados Unidos o sus agencias o instrumentalistas desde la fecha de ejecución de esta certificación; o hemos recibido una declaración escrita de exclusión del Ex – Im Bank adjunto a esta certificación, permitiendo participación en Transacción Cubierta a pesar de una inhabilidad de confeccionar certificaciones a) hasta d) de este párrafo.

Además certificamos que no hemos y no haremos con conocimiento entrar en cualesquier arreglos con relación con Bienes y Servicios con cualquier individuo que haya sido excluido, suspendido, declarado inelegible de participar en, o voluntariamente excluido de participación en una Transacción Cubierta. Todos los términos capitalizados no definido en este mismo documento tendrán los significados expuestos en las Regulaciones del Gobierno de No compra y Suspensión y Exclusión – Regla Común (Regulaciones).

4. Otros Pagos; Cumplimiento Legales. Sin el consentimiento escrito del Ex – Im Bank, una copia de la cual está anexa, no hemos y no haremos acuerdo para, ofertar a, causar a, o arreglar para, directa o indirectamente, algún pago, descuento, concesión, rebaja, comisión, honorario u otro pago con relación con las ventas de Bienes y Servicios

bajo (u obtenido) el Contrato de Abastecimiento / Orden(es) de Compra o Crédito / Garantía/ Seguro del Ex – Im Bank, excepto para a) pago de costos de manufactura o para la compra de Bienes, b) la remuneración regular de nuestros directores, oficiales y empleados regulares a tiempo completo; c) comisiones regulares o honorarios, si hay, a nuestro agente, corredor o representante de venta identificable en nuestros libros y expedientes en cuanto a cantidad, propósito y recepción; d) cualquier descuento, concesión o rebajas al Comprador que son declarados en nuestras facturas; o e) cualquier comisión de carta de crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualquier pago realizado al Ex – Im Bank con relación con el Crédito / Garantía / Seguro del Ex – Im Bank.

En adición, no hemos, y no participaremos, en cualquier actividad con relación con esta transacción que es una violación del Acto de Normas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act) del 1977, 15 U. S. C. 78dd-1, et seq. A lo mejor de nuestro conocimiento, el Contrato de Abastecimiento / Orden(es) de Compra y el cumplimiento por parte de las partes de sus respectivas obligaciones en los mismos no viola cualquier ley aplicable.

5. Lista de Municiones. Excepto como está descrito en nuestra declaración anexa, ningunos de los Bienes y Servicios están en la Lista de Municiones de los Estados Unidos (parte 121 del Título 11 del Código de Regulaciones Federales).

PARTE C: CAMBIOS Y CONFIANZA DEL EX – IM BANK

6. Cambio a las Certificaciones. Con relación a la Parte A, completaremos de una vez y someteremos una enmienda al Certificado del Exportados si ha habido un “cambio material” en el Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos (conjuntamente con una copia del “Calculo de Porcentaje de Desembolso” completado encontrado en www.exim.gov/desbursement-calculator) antes de una adicional presentación de facturas para pago. Un “cambio material” en el Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos ocurre si (a) el Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos baja por más del 5% (como comparada al Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos reportado en el Certificado de Exportador inicial) y (b) el contenido extranjero agregado es más del 20% (i.e., el nuevo Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos es menos del 80%).

Con relación a las Partes B o C, si cualquiera de las certificaciones hechas en las mismas se hacen incierta, nosotros de una vez someteremos un Certificado de Exportador enmendado, notando los cambios y con cualquier anexo requerido, antes de cualquier futura presentación de facturas para pago.

7. Dependencia en el Ex – Im Bank. Con el conocimiento que el Ex – Im Bank confiará en las certificaciones y representaciones hechas en este Certificado, acordamos que somos responsables para cualesquier daños sufridos por la dependencia del Ex – Im Bank. Entendemos que estas certificaciones están sujetas a las penalidades para fraude previsto en el Artículo 18 U.S.C., Sección 1001. Acordamos que presentación de facturas para pago bajo el Crédito / Garantía / Seguro del Ex – Im Bank es una confirmación por nosotros de la información y certificaciones hechas en las mismas. Por su firma, la persona firmando este

Certificado en nombre del Exportador asegura que él está debidamente autorizado a hacerlo. Acordamos a proveer información adicional con relación a cualquiera de los asuntos cubiertos en este Certificado a la solicitud escrita razonable del Ex – Im Bank.

[EXPORTADOR]

Por: _____
(*Oficial o Empleado Autorizado*)

Nombre:

Título:

INSTRUCCIONES A LOS EXPORTADORES

Parte A: Contenido

La información provista en la Parte A será utilizada para determinar el monto total de la garantía, préstamo o el apoyo de seguro del Ex – Im Bank para una transacción. Favor referirse a las Hojas de Hechos sobre Contenido Extranjero, Costos locales y Servicios Subsidiarios del Ex – Im Bank en <http://www.exim.gov/pub81.htm> para una explicación adicional sobre el consentimiento y políticas de cobertura del Ex – Im Bank.

Parte B: Certificaciones

Las certificaciones en la Parte B cubren esos Bienes y Servicios de fuente desde los Estados Unidos (o el País del Prestatario) y aprobados como elegibles para cobertura bajo un Crédito / Garantía / Seguro del Ex – Im Bank. Si usted tiene cualquier pregunta acerca qué Bienes y Servicios están aprobados por el Ex – Im Bank, favor comunicarse con su oficial de crédito del Ex – Im Bank. Para transacciones de Largo – Termino (crédito sobre los \$10MM o más de 7 años de repago), tales “Bienes y Servicios” son esos listados en la Lista de Adquisiciones actual sometido por el Prestatario al Ex – Im Bank.

Certificado de Exportador Inicial

El Certificado de Exportador tiene que ser completado por el Exportador y presentado antes de la primera solicitud del Prestatario para desembolsos relacionado a esas facturas bajo el crédito aprobado del Ex – Im Bank. Los Certificados del Exportador también serán completados por proveedores de los Estados Unidos y no de los Estados Unidos para Servicios Subsidiarios (tales como bancarios, consultores financieros, consultores técnicos y legales) que han sido aprobados por el Ex – Im Bank para financiando bajo el Crédito / Garantía / Seguro del Ex – Im Bank.

Certificados de Exportador Enmendados

Sí un Certificado del Exportador Enmendado es requerido de acuerdo a la Sección 7 del Certificado, el Exportador debe verificar la caja “Certificado de Exportador Enmendado” en la parte arriba del Certificado y anotar el cambio que se esta reflejando en el Certificado enmendado. El Exportador debe de comunicarse con el prestamista bajo una Transacción de Garantía / Seguro del Ex – Im Bank, o al Ex – Im Bank si un Crédito del Ex – Im Bank, para instrucciones sobre donde enviar el Certificado de Exportador Enmendado.

Favor notar que un cambio a la Parte A (Contenido) requiere que el Exportador anexe una copia del “Calculador de Porcentaje de Desembolso” al Certificado del Exportador Enmendado. El Calculador permite al Exportador a calcular el nuevo porcentaje de desembolso para la transacción. El Calculador (y las instrucciones) son encontrados en el <http://www.exim.gov/disbursement-calculator>. Cambios a las Secciones 4 y 5 de la Parte B requieren aprobación relevante del Ex – Im Bank de ser anexada.

Links e Información Adicional

Para información acerca el Certificado del Exportador (y otros hechos que ayudan) vaya al <http://www.exim.gov/>. Si usted tiene cualesquiera preguntas adicionales acerca el Certificado del Exportador, favor llamar a la División de Operaciones del Ex – Im Bank al

(292) 565-3470. Para transacciones de seguros, favor comunicar su corredor de seguro o oficina regional apropiada del Ex – Im Bank.

INFORMES DE CONTENIDO E INFORMES DE CAUSA DE CONTENIDO EXTRANJERO AGREGADO:

Para los fines de información y de informes solamente, el Ex – Im Bank solicita que los Exportadores sometan Informes del Contenido y un Informe de Causa del Contenido Extranjero Agregado anualmente. Bajo las Transacciones de Medio- Terminio del Ex – Im Bank un Informe de Contenido debe de ser sometido con la Solicitud para apoyo del Ex – Im Bank. Bajo transacciones de Largo – Terminio el Informe del Contenido debe de ser sometido con el Certificado del Exportador inicial. Si a la finalización del trabajo llevado a cabo bajo un Contrato de Abastecimiento / Orden(es) de Compra, el monto del contenido extranjero cambia por un uno por ciento o más del valor del Precio del Contrato Neto, los Exportadores deben someter un Informe del Contenido revisado final dentro de 60 días. El Ex – Im Bank puede comunicarse con los Exportadores para reconfirmar la información dada en el Informe del Contenido.

Los Exportadores son solicitados a someter un Informe de Causa del Contenido Extranjero Agregado anual conteniendo información acerca de las razones del contenido extranjero en el Contrato de Abastecimiento / Orden(es) de Compra.

El procesamiento y aprobación de, o desembolsos bajo una transacción de un Crédito / Garantía / Seguro del Ex – Im Bank no será afectada por el sometimiento (o no) de los Informes del Contenido o los Informes de Causa de Contenido Extranjero Agregado.

Las formas y las instrucciones de los Informes de Contenido y Informe de Causa del Contenido Extranjero Agregado pueden ser encontradas en el <http://www.exim.gov/mpub.html>. Si usted tiene cualquier pregunta acerca el Informe del Contenido o el informe de Causa del Contenido Extranjero Agregado, favor llamar al Grupo de Política al (202) 565-3760.

PROCEDIMIENTO DE RE-EMBOLSO

APENDICE 2 (a)
al Anexo B

DECLARACIÓN DETALLADA DE PAGOS¹

_____.20__.

Transacción Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana

Adjunto a la Solicitud de Re-embolso No. _____,

[Exportador] [Proveedor de Servicios Subsidiarios]: _____

Contrato de Abastecimiento No(s): _____

Fecha del Certificado del Exportador: _____

<u>Factura</u> <u>No. ____.</u>	<u>Fecha</u> <u>de</u> <u>Pago.</u>	<u>Monto de lo</u> <u>Pagos</u> ² <u>U. S.\$</u>	<u>Descripción</u> <u>Breve de los</u> <u>Bienes y Servicios</u> ³	<u>Conocimiento</u> <u>de Embarque</u> <u>Fecha/ No.</u>	<u>Comentarios</u>
------------------------------------	---	---	---	--	--------------------

TOTAL EN U.S.\$ _____. MONTO TOTAL DE PAGOS
\$ _____. CUENTA DE RE-EMBOLSO al __%⁴

¹ Complete una página por Exportador (o Proveedor de Servicios Subsidiarios)

² Si el monto del pago no es para el valor total de la factura, explique en los Comentarios.

³ La descripción tiene que ser igual a la de la Lista de Adquisiciones.

⁴ Total Valor de la Factura EE.UU. multiplicado por el menos de (i) 85%, (ii) el Porcentaje Actual del más reciente Certificado del Exportador recibido y (iii) el Porcentaje de Desembolsos (sí hay) de tal Certificado del Exportador.

NOTA: FAVOR COMPLETAR UNA PAGINA POR EXPORTADOR (O PROVEEDOR DE SERVICIOS SUBSIDIARIOS).

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

APENDICE 2
al Anexo B

SOLICITUD PARA RE-EMBOLSO A LA CUENTA DEL PRESTATARIO

_____, 20__

SunTrust Bank
International Division
25 Park Place, 16 Floor
Atlanta, GA 30303
Att: Ex – Im Bank Portfolio Manager

Export – Import Bank Of The United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Att: Operation Division

Asunto: La Transacción del Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestatario”)
Solicitud para Desembolso No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”), fechado desde el 15 de Septiembre del 2003, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank (“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”), por este medio solicitamos que el Prestamista realice un Desembolso bajo el Crédito por ese medio establecido en el monto expuesto abajo, con el monto de Re-embolso del mismo siendo pagado a cuenta de [identificar la cuenta del Prestatario como fue llevado en los libros del banco pagadero] [completar el nombre y dirección del banco pagadero][.]/, y con la suma del Honorario de Exposición del mismo siendo pagado al Ex – Im Bank.

Monto del Re- embolso	U.S.\$ _____
Monto del Honorario de Exposición	U.S.\$ _____] ¹
TOTAL Desembolso	U.S.\$ _____

¹ Si esto es el primer Desembolso en una transacción con un Honorario de exposición “adelantado”, el monto entero del Honorario de Exposición expuesto en la Sección 7.01 (a)(ii) debe de estar especificado aquí. En todos los otros casos, el Honorario de Exposición aplicable a la Porción Financiada debe de ser especificado.

Estamos anexando nuestra Declaración Detallada de Pagos de fecha _____, 20__.

Por este medio certificamos con referencia a los pagos realizados por nosotros para los Bienes y Servicios Elegibles especificados en la Declaración Detallada anexa de los Pagos que:

1. Todos esos pagos fueron realizados exclusivamente para la compra de Bienes y Servicios elegibles en los Estados Unidos, tales Bienes y Servicios Elegibles serán utilizados para fines legales de acuerdo con los términos del Acuerdo.

2. No hemos solicitado previamente Desembolsos a cuenta de estos pagos.

3. Copias de las facturas y los conocimientos de embarque (acompañado con evidencia de que el [Exportador / Proveedor de los Servicios Subsidiarios] ha sido pagado) y otros documentos requeridos por los "Procedimientos de Utilización del Ex – Im Bank relacionados a los Bienes y Servicios Elegibles especificados en la Declaración de Pagos Detallada adjunto son sometidos por esta manera.

4. Todos los Bienes que han sido o serán transportados a la República Dominicana en naves marítimas han sido o serán embarcadas en naves de registro de los Estados Unidos, excepto al punto que una renuncia de este requerimiento haya sido obtenida de la Administración Marítima de los Estados Unidos.

Además certificamos que:

- (i) hemos pagado los montos exactos expuestos en la Declaración Detallada adjunto de Pagos para los Bienes y Servicios Elegibles especificados en los mismos;
- (ii) no hemos, y a lo mejor de nuestro conocimiento y creencia, el (los) Exportador(es) (y Proveedor(es) de Servicios Subsidiarios, si hay) no han, y no habrán acordado, ofertado, causado, hacer arreglos para o recibir, directa o indirectamente, cualquier pago, descuento, concesión, remisión, comisión honorario u otro pago con relación con los Bienes y Servicios Elegibles o del Contrato(s) de Abastecimiento o la Garantía del Ex – Im Bank, excepto para (a) la remuneración normal de los directores, oficiales, y empleados a tiempo completo normales; (b) comisiones o honorarios regulares, sí hay, a agentes o representantes de ventas, fácilmente identificable en los libros y los archivos de la parte, acerca a la cuenta, fines y recibos; o (c) cualquier carta de crédito o otros honorarios pagado a bancos comerciales o cualquier pago realizado al Ex – Im Bank con relación con la Garantía del Ex – Im Bank.
- (iii) desde la fecha de esta solicitud, ningún evento ha ocurrido y está continuando que constituya, o pero por los requerimientos de dar

notificación o lapso de tiempo o ambos, constituirán, un Evento de Defecto bajo las previsiones del Acuerdo; y

- (iv) desde la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías hechas por nosotros en el Acuerdo son verdaderas.

Los términos en mayúscula utilizados en este mismo documento y no de otra manera definida en el mismo tienen los significados asignados a los mismos en el Acuerdo.

Atentamente,

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)²

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

Anexos

Declaración Detallada de Pagos y los documentos de apoyo.

² Puede ser solamente firmado por uno (o más, si es requerido) de los representantes autorizados designados por el Prestatario de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE RE-EMBOLSO

APENDICE 3
al Anexo B

CERTIFICADO AUTORIZANDO RE-EMBOLSOS
(BIENES Y SERVICIOS)

_____.20__.

SunTrust Bank
International Division
25 Park Place, 16 Floor
Atlanta, GA 30303
Atención: Ex-Im Bank Portfolio Manager

Asunto: La Transacción del Ex-Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestatario”)
Certificado Autorización Reembolso No. _____
Para: Bienes y Servicios

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”), fechado desde el 15 de Septiembre del 2003, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank (“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”), y con la Solicitud del Prestatario para Rembolso a Cuenta del Prestatario, por este medio autorizamos al Prestamista para realizar un Desembolso bajo el Crédito en el monto agregado de U.S.\$ _____ en o antes de _____.20__¹, pagando (i) el Honorario de Exposición aplicable en el monto de U.S.\$ _____ al Ex – Im Bank y (ii) el monto de Re-embolso de U.S.\$ _____ al Prestatario en [identificar la cuenta del Prestatario como es llevado en los libros del banco pagadero] en [nombre y dirección completa del banco pagadero].

Por este medio reconocemos que tal Re-embolso y pago de Honorario de Exposición, cuando sea realizado, constituirá un Desembolso bajo el Crédito, y conjuntamente con el interés acumulado al mismo a la Tasa de Interés Garantizado (como está definido en el Acuerdo de Garantía Maestro No. 0212-L, fechado desde el 11 de Abril del 2001, entre el Prestamista, y el Ex – Im Bank (el “Acuerdo de Garantía Maestro”), están garantizados por el Ex – Im Bank como está previsto en el Acuerdo de Garantía Maestro.

Los términos definidos en este Certificado tendrán los significados respectivos especificados en el Acuerdo

¹ La fecha debe de ser 30 días después de la fecha de este Certificado

EXPORT – IMPORT BANK DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Titulo: _____
(Letra de Molde)

PROCEDIMIENTO DE LA C/C

APENDICE 4
al Anexo B

SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 20__

SunTrust Bank
International Division
25 Park Place, 16th Floor
Atlanta, GA 30303

Export – Import Bank de los Estados Unidos de América
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: Operations Division

Asunto: La Transacción Ex - Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestatario”)
Solicitud de aprobación de Carta de Crédito

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”),
fechado desde el 15 de Septiembre del 2003, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank
(“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im
Bank”), anexamos para su aprobación tres copias de una Carta de Crédito propuesta
No. _____ (“Propuesta C/C”), preparado por [cite el Banco C/C].

Datos de identificación con referencia a la Propuesta C/C son los siguientes:

Beneficiario:

Monto: U.S.\$

Fecha de Expiración:

Descripción de los Bienes y Servicios Elegibles que están siendo comprados:

Número(s) de Referencia de la Lista de Adquisición:

Si los términos y condiciones de esta carta cumplen con su aprobación, favor
expedir su Certificado de Aprobación de Carta de Crédito en la forma del Apéndice 5 de
esta Acuerdo.

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

- (i) todos los pagos a ser realizados bajo la Propuesta C/C serán realizados exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de Bienes y Servicios, y como tal serán utilizados para los fines legales de acuerdo con los términos del Acuerdo.
- (ii) no hemos, y al mejor de nuestro conocimiento y creencia, el beneficiario de la Propuesta C/C no ha, y no acordará a, ofertará a, causará, arreglará para o recibirá, directa o indirectamente, algún pago, descuento, concesión, retorno, comisión, honorario u otro pago con relación con los Bienes y Servicios Elegibles o el Contrato(s) de Abastecimiento o la Garantía del Ex – Im Bank, excepto para a) la remuneración regular de los directores, oficiales y empleados regulares a tiempo completo; b) las comisiones y honorarios, si hay, al agente o representante regular de venta, y fácilmente identificable en los libros y archivos de la parte acerca a la cuenta, propósito y recibo; o c) cualquier carta de crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualesquier pagos realizados al Ex – Im Bank con relación con la Garantía del Ex – Im Bank;
- (iii) a la fecha de esta solicitud, ningún evento ha ocurrido o está continuando que constituya, un pero para el requerimiento de dar notificación o lapso de tiempo, o ambos, podría constituir, un Evento de Defecto bajo las previsiones del Acuerdo; y
- (iv) desde la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías realizados por nosotros en el Acuerdo son verdaderas.

Términos en mayúscula utilizados en este mismo documento y no de otra manera definida en el mismo tendrán el significado asignado a las mismas en el Acuerdo.

Atentamente,

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma) ¹

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____

¹ Puede ser firmado solamente por uno (o más, si es requerido) de los representantes autorizados designados por el Prestatario de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo.

(Letra de Molde)

Anexos

3 copias de la Propuesta C/C

1 copia de la factura pro forma del Exportador, Contrato de Abastecimiento, u otros documentos cubriendo la compra

Certificado del Exportador (sí es requerido).

PROCEDIMIENTO DE LA C/C

APENDICE 5
al Anexo B

CERTIFICADO DE APROBACION DE CARTA DE CRÉDITO

Fecha _____, 20__.

[Nombre del Banco de la Carta de Crédito]

[Dirección del Banco de la Carta de Crédito]

Asunto: La Transacción del Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestatario”)
Certificado de Aprobación de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”), fechado desde el 15 de Septiembre del 2003, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank (“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”), y con la Solicitud del Prestatario para el Certificado de Aprobación de la Carta de Crédito, por este medio aprobamos la [expedición, confirmación o aviso] por el Banco de la C/C de la Carta de Crédito No. _____ (“Carta de Crédito”), en el monto de U.S.\$43,604,103 y garantizado por el Ex – Im Bank hasta el monto máximo de U.S.\$43,604,103.

Por este medio reconocemos que pagos realizados bajo la Carta de Crédito de acuerdo con sus términos, incluyendo cualesquier pagos al Ex – Im Bank de los Honorarios de Exposición aplicables, constituyen Desembolso bajo el Crédito, y conjuntamente con el interés acumulado al mismo, a la Tasa de Interés Garantizada (como está definido en el Acuerdo de Garantía Maestro No. 0212-L, fechada desde el 11 de Abril del 2001, entre el Prestamista y el Ex – Im Bank (“Acuerdo de Garantía Maestro”), están garantizados por el Ex – Im Bank como está previsto en el Acuerdo de Garantía Maestro.

Los términos definidos utilizados en esta Certificado tendrán sus respectivos significados especificados en el Acuerdo.

EXPORT – IMPORT BANK DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

Cc: SunTrust Bank
International Division
25 Park Place, 16th Floor
Atlanta, GA 30303
Atención: Ex – Im Bank Portfolio Manager.

PROCEDIMIENTO DE LA C/C

APENDICE 6
al Anexo B

SOLICITUD PARA LA APROBACION DEL EX – IM BANK
DE ENMIENDA A CARTA DE CRÉDITO

Fecha _____, 20__.

SunTrust Bank
International Division
25 Park Place, 16th Floor
Atlanta, GA 30303

Export – Import Bank de los Estados Unidos de América
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: Operations Division

Asunto: La Transacción del Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestatario”)
Solicitud para Enmienda a Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”), fechado desde el 15 de Septiembre del 2003, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank (“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”), anexamos para su aprobación tres copias de una propuesta de enmienda (“Enmienda”) a la Carta de Crédito No. _____ (“Carta de Crédito”), preparada por [cite el Banco C/C]. La Carta de Crédito necesita ser enmendada debido [poner razón(es)].¹

Si esta Enmienda cumple con su aprobación, favor expida su Certificado de Aprobación de la Enmienda a Carta de Crédito con referencia a la Carta de Crédito, como está enmendada (“Enmendada C/C”).

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

- (i) todos los pagos a ser realizados bajo la Enmendada C/C serán exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de Bienes y Servicios, y como tal será utilizada para fines legales de acuerdo con el Acuerdo;

¹ Describa los hechos o circunstancias que justifican la enmienda.

- (ii) no hemos, y a lo mejor de nuestro conocimiento y creencia, el beneficiario de la Enmendada C/C no ha, y no habrá, acordado a, ofertado a, causado a, arreglar para o recibido, directa o indirectamente, cualquier pago, descuento, concesión, retorno, comisión, honorario u otro pago con relación con los Bienes y Servicios Elegibles del Contrato(s) de Abastecimiento o la Garantía del Ex – Im Bank, excepto para a) remuneración de directores, oficiales y empleados regulares a tiempo completo; b) comisiones o honorarios regulares, si hay, al agente o representante regular de ventas y fácilmente identificable en los libros y archivos de la parte como acerca a la cuenta, propósito y recibo; o c) cualquier carta de crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualesquier pagos realizados al Ex – Im Bank con relación con la Garantía del Ex – Im Bank;
- (iii) desde la fecha de esta solicitud, ningún evento ha ocurrido y está continuando el cual consiste, o pero por el requerimiento de dar notificación o lapso de tiempo, o ambos, que constituiría, un Evento de Defecto bajo las previsiones del Acuerdo; y
- (iv) desde la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías hechas por nosotros en el Acuerdo son verdaderas.

Los términos definidos utilizados en este Certificado tendrán sus respectivos significados especificados en el Acuerdo.

SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)²

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

Anexos

3 copias de la Enmienda propuesta a la C/C

1 copia de la factura pro forma del Exportador enmendada, Contrato de Abastecimiento, u otros documentos acerca de la compra.

² Puede ser firmado solamente por uno (o más, si es requerido) de los representantes autorizados por el Prestatario de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE LA C/C

APENDICE 7
al Anexo B

CERTIFICADO APROBACION DE ENMIENDA A CARTA DE CRÉDITO

Fecha _____, 20__.

[Nombre del Banco de la Carta de Crédito]

[Dirección del Banco de la Carta de Crédito]

Asunto: La Transacción del Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestatario”)
Certificado de Aprobación de Enmienda a Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”), fechado desde el 15 de Septiembre del 2003, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank (“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”), y con la Solicitud para un Certificado de Aprobación de Enmienda a Carta de Crédito, por este medio aprobamos la enmienda propuesta a la Carta de Crédito No. ____ (“Carta de Crédito”).

Por este medio reconocemos que pagos realizados bajo la Carta de Crédito de acuerdo con sus términos, incluyendo cualesquier pagos al Ex – Im Bank de los Honorarios de Exposición aplicables, constituyen Desembolso bajo el Crédito, y conjuntamente con el interés acumulado al mismo, a la Tasa de Interés Garantizada (como definido en el Acuerdo de Garantía Maestro No. 0212-L, fechada desde el 11 de Abril del 2001, entre el Prestamista y el Ex – Im Bank (“Acuerdo de Garantía Maestro”), están garantizados por el Ex – Im Bank como está previsto en el Acuerdo de Garantía Maestro.

Los términos definidos utilizados en este Certificado tendrán sus respectivos significados especificados en el Acuerdo.

EXPORT – IMPORT BANK DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

PROCEDIMIENTO DE LA C/C

APENDICE 8
al Anexo B

CERTIFICADO PARA LA APROBACION DEL PRESTAMISTA A
ENMIENDA A CARTA DE CRÉDITO

Fecha _____, 20__.

SunTrust Bank
25 Park Place NE
Atlanta GA 30303

Asunto: La Transacción del Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana. La República Dominicana (“Prestatario”) Solicitud para Enmienda a Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”), fechado desde el 15 de Septiembre del 2003, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank (“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”), estamos anexando, para aprobación por el Prestamista, tres copias de una propuesta enmienda (Enmienda) a la Carta de Crédito No. _____ (“Carta de Crédito”), preparada por [nombre del Banco C/C].

La Enmienda es solicitada para poder (ponga una “x” adjunto a cada solicitud aplicable):

- ☐ Permitir suficiente tiempo para la presentación de todos los documentos y hacer todos los desembolsos de las Cartas de Crédito mediante la extensión de la fecha de expiración a más temprano de: (i) _____ o (ii) la Fecha Final de Desembolsos determinado por el Ex – Im Bank a ser efectivo bajo el Crédito;
- ☐ Extender la fecha de embarque final a más temprano de: (i) _____ o (ii) la fecha de expiración de la Carta de Crédito;
- ☐ Permitir embarque(s) parcial(es);
- ☐ Permitir transbordos de acuerdo con las previsiones del 46 U.S.C.#1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de los Estados Unidos, como está enmendada);
- ☐ Permitir embarque(s) por cualquier aerolínea en lugar de naves marítimas; reconocemos que conocimiento(s) de embarque aéreos serán requeridos con

relación a tales embarque(s) en lugar del conocimiento de embarque marítimo;

☐ Permitir una reducción del monto de la Carta de Crédito; anexamos el consentimiento de cada beneficiario a esta solicitud;

☐ Permitir embarque(s) “a bordo”;

☐ Permitir un cambio en la dirección de [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], un beneficiario, a la siguiente dirección de calle localizada en los Estados Unidos:

_____;

☐ Permitir embarque(s) marítimo(s); reconocemos que un conocimiento de embarque marítimo que esté limpio, firmado y a bordo será requerido con relación a tal embarque(s) en nave(s) marítima(s) de (i) registro de los Estados Unidos o (ii) registro no de los Estados Unidos de acuerdo a una renuncia de la MARAD de las previsiones 46 U.S.C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de los Estados Unidos, como está enmendada);

☐ Permitir cambios del siguiente lenguaje u ortografía;

_____.

Certificamos que los cambios solicitados (x) no constituirán o provocarán un cambio material en los términos y condiciones de la Carta de Crédito, y (y) son solicitados para poder: (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir una omisión; o, (iii) clarificar de otra manera lenguaje ambiguo:

☐ Permitir cambios hechos sobre requerimientos del siguiente documento(s) consularizado(s):

_____.
Certificamos que el (los) cambio(s) solicitado(s) no resultarán en la modificación o eliminación de una factura comercial, la cual reconocemos es un documento necesario para presentación;

- ☐ Permitir aceptación de documentos “viejos” o documentos que son presentados o serán presentados después de 21 días calendarios desde la fecha de embarque relacionado, previando que tales documentos estén fechados no más temprano que la fecha expuesta en la Sección 2.01 del Acuerdo;
- ☐ Permitir el cambio de (i) el puerto originario o aeropuerto originario a un puerto o aeropuerto diferente de los Estados Unidos; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente localizado en el País del Prestatario o un aeropuerto diferente localizado en el País del Prestatario;
- ☐ Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentados por un beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la eliminación o modificación en los términos de un documento requerido para presentación.

La Carta de Crédito necesita ser enmendada debido [detallar razón(es)].¹

Sí esta Enmienda es aceptable al Prestamista, favor aprobar la enmienda de la Carta de Crédito de acuerdo con los términos de esta solicitud y la UCP (“C/C Enmendada”).

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

- (i) todos los pagos a ser realizados bajo la C/C Enmendada serán exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de Bienes y Servicios, y los mismos serán utilizados para propósitos legales de acuerdo con el Acuerdo;
- (ii) no hemos, y a lo mejor de nuestro conocimiento y creencia, el beneficiario de la Enmendada C/C no ha, y no habrá, acordado a, ofertado a, causado a, arreglar para o recibido, directa o indirectamente, cualquier pago, descuento, concesión, retorno, comisión, honorario u otro pago con relación con los Bienes y Servicios Elegibles del Contrato(s) de Abastecimiento o la Garantía

¹ Describe los hechos o circunstancias que justifican la enmienda

del Ex – Im Bank, excepto para a) remuneración de directores, oficiales y empleados regulares a tiempo completo; b) comisiones o honorarios regulares, si hay, al agente o representante regular de ventas y fácilmente identificable en los libros y archivos de la parte como acerca a la cuenta, propósito y recibo; o c) cualquier carta de crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualesquier pagos realizados al Ex – Im Bank con relación con la Garantía del Ex – Im Bank;

- (iii) desde la fecha de esta solicitud, ningún evento ha ocurrido y está continuando el cual constituya, o pero por el requerimiento de dar notificación o lapso de tiempo, o ambos, que constituiría, un Evento de Defecto bajo las previsiones del Acuerdo; y
- (iv) desde la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías hechas por nosotros en el Acuerdo son verdaderas.

Términos en mayúscula utilizados en este mismo documento y no de otra manera definida en el mismo tendrán el significado asignado a las mismas en el Acuerdo.

Atentamente,

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)²

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

Anexos

3 copias de la propuesta Enmienda a C/C preparada por el Banco C/C

1 copia del Contrato de Abastecimiento enmendado, orden de compra u otros documentos evidenciando la necesidad de la enmienda.

² Puede ser solamente firmado por uno (o más, si es requerido) de los representantes autorizados designados por el Prestatario de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE LA C/C

APENDICE 9
al Anexo B

NOTIFICACIÓN DE ENMIENDA A CARTA DE CRÉDITO

Fecha _____, 20__.

Export – Import Bank de los Estados Unidos de América
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: Operations Division

Asunto: La Transacción del Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestatario”)
Certificado de Aprobación de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”), fechado desde el 15 de Septiembre del 2003, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank (“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”), por este medio les notificamos una enmienda (“Enmienda”) a la Carta de Crédito No. _____ (“Carta de Crédito”), aprobada por nosotros y por [cite el Banco C/C] de acuerdo con los términos de la Solicitud de Prestatario para la Aprobación del Prestamista de la Enmienda a Carta de Crédito, fechada desde el _____, 20__. (“Solicitud del Prestatario”) y la UCP. Anexo a este mismo documento están copias de la Solicitud del Prestatario y sus documentos acompañantes, conjuntamente con una copia de la enmienda de la Carta de Crédito, como está aprobada (“C/C Enmendada”).

La Enmienda es solicitada para poder (ponga una “x” adjunto a cada solicitud aplicable):

- ☐ Permitir suficiente tiempo para la presentación de todos documentos y realizar todos los desembolsos de las Cartas de Crédito mediante la extensión de la fecha de expiración a más temprano de: (i) _____ o (ii) la Fecha Final de Desembolsos determinado por el Ex – Im Bank a ser efectivo bajo el Crédito;
- ☐ Extender la fecha de embarque final a más temprano de: (i) _____ o (ii) la fecha de expiración de la Carta de Crédito;
- ☐ Permitir embarque(s) parcial(es);

☐ Permitir transbordos de acuerdo con las previsiones del 46 U.S.C.#1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de los Estados Unidos, como está enmendada);

☐ Permitir embarque(s) por cualquier aerolínea en lugar de naves marítimas; reconocemos que conocimiento(s) de embarque(s) aéreos será(n) requerido(s) con relación a cada embarque en lugar del conocimiento de embarque marítimo;

☐ Permitir una reducción del monto de la Carta de Crédito; anexamos el consentimiento de cada beneficiario a esta solicitud;

☐ Permitir embarque(s) “a bordo”;

☐ Permitir un cambio en la dirección de [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], un beneficiario, a la siguiente dirección de calle localizada en los Estados Unidos:

_____;

☐ Permitir embarque(s) marítimo(s); reconocemos que un conocimiento de embarque marítimo que esté limpio, firmado y a bordo será requerido con relación a tal embarque(s) en nave(s) marítima(s) de aún (i) registro de los Estados Unidos o (ii) registro no de los Estados Unidos de acuerdo a una renuncia de la MARAD de las previsiones 46 U.S.C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de los Estados Unidos, como está enmendada);

Permitir cambios del siguiente lenguaje u ortografía;

_____.

Certificamos que los cambios solicitados (x) no constituirán o provocarán un cambio material en los términos y condiciones de la Carta de Crédito, y (y) son solicitados para poder: (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir una omisión; o, (iii) clarificar de otra manera lenguaje ambiguo:

- ☐ Permitir cambios hechos sobre requerimientos del siguiente documento(s) consularizado(s):

_____.

Certificamos que el (los) cambio(s) solicitado(s) no resultarán en la modificación o eliminación de una factura comercial, la cual reconocemos es un documento necesario para presentación;

- ☐ Permitir aceptación de documentos “viejos” o documentos que son presentados o serán presentados después de 21 días calendarios desde la fecha de embarque relacionado, previando que tales documentos estén fechados no más temprano que la fecha expuesta en la Sección 2.01 del Acuerdo;

- ☐ Permitir el cambio de (i) el puerto originario o aeropuerto originario a un puerto de los Estados Unidos o aeropuerto de los Estados Unidos diferente; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente localizado en el País del Prestatario o un aeropuerto diferente localizado en el país del Prestatario;

- ☐ Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentados por un beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la eliminación o modificación en los términos de un documento requerido para presentación.

La(s) razón(es) para enmendar la Carta de Crédito están expuestos en la Solicitud de Prestatario.

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

1. La Solicitud del Prestatario cumple en forma y sustancia con el Apéndice 6 al Anexo B del Acuerdo, y que el Prestatario ha realizado todas las certificaciones expuestas en los mismos; y
2. Sin una investigación independiente y confiando solamente sobre la(s) evidencia(s) de autoridad y la muestra de la(s) firma(s) dado(s) por el Prestatario y acepado por el Ex – Im Bank de acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo o cualquier enmienda al mismo, la(s) firma(s) que aparece(n) en la Solicitud de Prestatario corresponde(n) a la(s) evidencia(s) de autoridad y la(s) muestra(s) de la(s) firma(s) en efecto en la fecha de tal Solicitud del Prestatario.

Los términos en mayúscula utilizados en este mismo documento y no de otra manera definida en el mismo tendrán los significados asignados a los mismos en el Acuerdo.

Atentamente,

SUNTRUST BANK

Por: _____
(Firma)¹

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

Anexos

1 copia de la Solicitud del Prestatario y los anexos del mismo

1 copia del la C/C Enmendada.

¹ Puede ser firmado solamente por uno de los representantes autorizados designados por el Prestamista de acuerdo al Acuerdo Maestro de Garantía.

FORMA DE LA OPINIÓN DEL CONSULTOR JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Anexo C

He sido y actualmente actúo como Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana (el “Prestatario”). Usted ha solicitado mi opinión acerca a los asuntos sobre la Carta Acuerdo (el “Acuerdo”), fechado desde el 15 de Septiembre del 2003, entre el Prestatario, Sun Trust Bank (el “Prestamista”) y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”). Los términos que de otra manera no han sido definidos en esta opinión tendrán los significados asignados a ellos en el Acuerdo.

En relación con esta opinión, he revisado tales asuntos de la ley, y he examinado los originales, o copias identificados a nuestra satisfacción, de tales acuerdos, archivos corporativos, archivos públicos, comunicaciones de oficiales públicos y otras documentaciones e instrumentos, como he considerado necesario o apropiado. En particular, he examinado el Poder Especial No. _____, expedido por el Presidente de la República Dominicana en la fecha del _____ del 20__, y las Certificaciones expedidas por el Senado de la República Dominicana de fecha _____ del 20__, y por la Cámara de Diputados de la República Dominicana en la fecha _____ del 20__ (“las Certificaciones”), todos los cuales pertenecen a la transacción contemplada por el Acuerdo.

Basado sobre lo expuesto, soy de la opinión que:

(1) Autoridad. El Prestatario tiene todo el poder, autoridad y el derecho legal para ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario. El Prestatario ha tomado todas las acciones necesarias o aconsejables para autorizarlo para ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario. Todas las otras acciones que son aconsejadas y necesarias han sido tomadas para (i) autorizar al Prestatario a ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario; y (ii) autorizar cada oficial del Prestatario que haya firmado el Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario en o antes de la fecha expuesta en los mismos, para tomar tal acción por sí mismo. El Prestatario tiene el total derecho, poder y autoridad legal para comprometer toda la solvencia moral y crediticia de la República Dominicana bajo los términos del Acuerdo y las Notas.

(2) Autorizaciones Gubernamentales. Todos consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y exenciones por, cualquier autoridad gubernamental en el País del Prestatario (incluyendo la expedición de las Certificaciones) y, a mi entender, cualquier autoridad gubernamental en los Estados Unidos o en cualquier otro lugar que sea aconsejable: (i) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observaciones por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario; (ii) para la validez, efecto, compromiso y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega, cumplimiento de cada Contrato de Abastecimiento, la Importación de Bienes y el uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) por el compromiso de toda la solvencia moral y crediticia de la República Dominicana por el Prestatario bajo los

Documentos del Prestatario, han sido obtenidas y están en total vigor y efecto. Sin limitación la generalidad de la frase anterior, todos los requerimientos legales del País del Prestatario con relación a la disponibilidad y transferencia de divisas extranjeras (incluyendo Dólares) requeridos para realizar todos los pagos debidos bajo el Acuerdo y las Notas han sido satisfechos.

(3) Anotación. Para asegurar la legalidad, validez, cumplimiento, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario de cualquier Documento del Prestatario, incluyendo, sin limitación, el compromiso por parte del Prestatario de toda la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario expuesto en el mismo, no es necesario que ningún Documento del Prestatario sea registrado, notado, adscrito u de otra manera archivado con cualquier corte u otra autoridad gubernamental en el País del Prestatario, sean notariadas, o cualquier sello de documentos u otro impuesto similar, imposición o cargo de cualquier tipo sea pagado sobre o con relación a cualquier Documento del Prestatario; excepto por (A) el registro de este Acuerdo en el Banco Central del País del Prestatario y (B) la consularización de este Acuerdo si el mismo es firmado fuera del País del Prestatario.

(4) Restricciones. La ejecución, entrega y cumplimiento, o la observación por parte del Prestatario de los términos de y consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas por cada uno de los Documentos del Prestatario no están ni estarán en conflicto con o resultarán en el rompimiento o violación de: (i) cualquier tratado u otro acuerdo al cual el País del Prestatario esté sujeto; (ii) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otra ordenanza, decreto, previsión constitucional, regulación u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental en el País del Prestatario (incluyendo, sin limitación, cualquier restricción sobre los intereses que puedan ser pagados por parte del Prestatario); o (iii) cualquier orden, escritura, requerimiento, fallo, o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la ejecución, entrega, y cumplimiento u observación por parte del Prestatario de los términos de y consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas por cada uno de los Documentos del Prestatario, no están y no estarán en conflicto con o resultarán en cualquier violación de cualquier tratado u otro acuerdo u instrumento al cual el Prestatario es una parte, o por el cual él o cualquiera de sus ingresos, propiedades o bienes puedan ser sujetos, o un resultado en la creación u imposición de cualquier gravamen sobre cualquiera de los ingresos, propiedades, o bienes del Prestatario de acuerdo a cualquiera de tales tratados u otros acuerdos o instrumentos.

(5) Conflicto de Leyes y Obligatoriedad de las Mismas.

(i) En caso de conflicto de principios legales en el País del Prestatario, la escogencia de las previsiones legales de este Acuerdo y las Notas son válidas, obligatorias y no-sujeto a revocación por parte del Prestatario, y en cualquier procedimiento llevado en el País del Prestatario para la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario, la escogencia de la ley del Estado de New York como la ley gobernante de tales documentos será reconocida y tal ley será aplicada.

(ii) El Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario, los cuales el Prestatario ha debidamente ejecutado en o antes de la fecha expuesta en este mismo documento, también han sido debidamente autorizados y entregados por parte del Prestatario. El Prestatario también autorizará totalmente, ejecutará y entregará cada uno de los otros Documentos del Prestatario que aquí puedan ser requeridos. Asumiendo que los Documentos del Prestatario son legales, válidos, obligatorios y ejecutables bajo la ley del Estado de New York, cada uno de los Documentos del Prestatario que han sido ejecutados y entregados constituyen, y cada uno de los Documentos del Prestatario que puedan en lo adelante ser ejecutados y entregados constituirán, una obligación del Prestatario que es legal, válido, y obligatorio sobre el Prestatario, ejecutable en contra del Prestatario de acuerdo con sus términos, y por lo cual toda solvencia moral y crediticia del País del Prestatario están comprometida.

(iii) Si incluir el párrafo (i) arriba, si cualquiera de los Documentos del Prestatario fueran, por sus términos, gobernados y construidos de acuerdo con la ley del País del Prestatario, o si una corte en el País del Prestatario fuera a aplicar la ley del País del Prestatario a cualquiera de los Documentos del Prestatario, cada uno de los Documentos del Prestatario que han sido ejecutados y entregados, constituiría una obligación por parte del Prestatario que es legal, valido y obligatorio sobre el Prestatario y ejecutable en contra del Prestatario de acuerdo con sus términos respectivos, y para el cual la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario es comprometida.

(6) Sometimiento a la Jurisdicción, etc. El sometimiento a la jurisdicción, designación para servicio de procesos, y renuncia de requerimientos de seguridad por parte del Prestatario expuesto en las Secciones 11.02, 11.03 y 11.05 del Acuerdo, respectivamente, están cada uno efectivo e irrevocablemente comprometedores sobre el Prestatario. No es necesario que la asignación para servicio de proceso descrito en dicha Sección 11.03 sea registrada, anotada o archivada con cualquier corte u otra autoridad en el País del Prestatario, sea notariado, o cualquier impuesto, imposición o cargo de documento, sello o similar sea pagado en o con relación de tal asignación.

(7) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por tal constituyen actividades comerciales (en lugar de actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario, y el Prestatario está sujeto a la ley comercial privada con relación al mismo. El Prestatario ha renunciado, de acuerdo a la Sección 11.04 del Acuerdo, cualquier derecho de inmunidad que él o cualquiera de sus bienes tiene o pueda adquirir en lo adelante, aún caracterizado como inmunidad soberana o de otra manera, de cualesquier procesos legales en el País de Prestatario para hacer cumplir o recolectar sobre el Crédito o la(s) Nota(s), o cualquier otro resiego u obligación del Prestatario relacionado a o surgiendo de las transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Prestatario. Tal renuncia es efectiva e irrevocablemente comprometedora sobre el Prestatario, y sería efectiva para renunciar a cualquier inmunidad a la cual el Prestatario pueda tener el derecho en el futuro.

(8) Forma Legal, Fallos, etc. El Acuerdo, las Notas y cada uno de los Documentos del Prestatario están en la forma legal adecuada para ejecución en contra del Prestatario en el País del Prestatario en la manera más expedita disponible bajo la ley del País del Prestatario. En el caso que cualquiera corte estatal o Federal en los Estados Unidos otorgue un fallo final en contra del Prestatario bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario, las cortes del País del Prestatario harán cumplir las mismas sin cualquier revisión adicional sobre sus meritos. El cumplimiento de un fallo extranjero con relación a cualquiera de los Documentos del Prestatario no sería contraria a la ley o política pública del País del Prestatario, cualquiera de los tratados internacionales obligatorios en el País del Prestatario, o principios generalmente aceptados de la ley internacional.

(9) Pari Passu. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Acuerdo y la(s) Nota(s) constituirán en todo momento las obligaciones directas, generales y sin condiciones del Prestatario, y tienen, en todos los respectos, pari passu en prioridad de pago y en derecho de seguridad con todas las otras deudas no aseguradas del Prestatario.

(10) Procedimientos Legales. Ningún procedimiento legal está pendiente o, a lo mejor del entendimiento del abajo firmante, amenazado por ante cualquier corte, cualquier Agencia Gubernamental o cualquier otra Agencia Gubernamental que pueda (i) materialmente afectar adversamente el cumplimiento de parte del Prestatario o su observación de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (ii) de cualquier otra manera cuestionar la validez, efecto obligatorio, o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(11) Ningunos Impuestos. No hay ningún Impuesto gravado con o en relación con: (i) la ejecución, entrega, cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (ii) la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (iii) sobre cualquier pago a ser realizado al Prestamista o por el Ex – Im Bank bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(12) Licencias & Calificaciones. Bajo la ley del País del Prestatario, el Prestamista ni el Ex – Im Bank no harán, por razón de su participación en los Documentos del Prestatario, cumpliendo sus obligaciones y haciendo ejecutar sus derechos sobre el mismo: (i) ser requerido a ser calificado, licenciado, o de otra manera con derecho a realizar negocios en el País del Prestatario, o ser requerido a cumplir con cualquier requerimiento acerca a su registro extranjero o calificación en la República Dominicana; (ii) estar sujeto a imposiciones fiscales de impuestos en el País del Prestatario; o (iii) ser requerido a realizar cualquier depósito con cualquier corte u otra Autoridad Gubernamental en el País del Prestatario antes de cualquier ejecución de cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario o cumpliendo cualquiera de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario.

EN FE DE LO CUAL, sello y firmo este **ACUERDO DE CREDITO**, marcado con el número **APO77006XX – República Dominicana**, con todos sus anexos, a la solicitud de una de las partes interesadas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán,

Capital de la República Dominicana, al quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003), habiéndolo inscrito en el registro a mi cargo con el No. 167-03.

Lic. Adolfo A. Camarena
Intérprete Judicial
Céd. y Registro Electoral No. 001-0100602-1

Sellos de R. I. No. 3872155, valor de RD\$1.00 y
No. 3515905, valor de RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de marzo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 36-06 que aprueba la Enmienda No. 2 al Acuerdo de Crédito de fecha 25 de febrero del 2002, suscrito entre el Estado Dominicano y el Union Planters Bank, N. A. (Ahora conocido como Regions Bank) y el Export Import Bank de los Estados Unidos de América (Exim Bank, mediante el cual se incrementa el monto de US\$22,092,412.00 a US\$24,255,756.00).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 36-06

VISTO el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República.

VISTOS la Enmienda No. 2 al Acuerdo de Crédito de fecha 25 de febrero del año dos mil dos (2002), suscrito entre el Estado Dominicano y el Unión Planters Bank N. A., (ahora conocido como Regions Bank) en calidad de prestamista y el Export-Import Bank de los Estados Unidos (Ex Im Bank), mediante la cual se incrementa del monto de Veinte y Dos Millones Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,092,412.00) a Veinte y Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$24,255,756.00).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR la Enmienda No. 2 al Acuerdo de Crédito, de fecha 25 de febrero del año dos mil dos (2002), suscrito entre el Estado Dominicano y el Unión Planters Bank N. A. (ahora conocido como Regions Bank) en calidad de prestamista y el Export-Import Bank de los Estados Unidos (Ex Im Bank), mediante la cual se incrementa del monto de Veinte y Dos Millones Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,092,412.00) a Veinte y Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$24,255,756.00), que copiada a la letra dice así: